



**EUROPEAN COMMITTEE OF SOCIAL RIGHTS
COMITÉ EUROPÉEN DES DROITS SOCIAUX**

27 June 2023

Case Document No. 7

Defence for Children International (DCI), European Federation of National Organisations working with the Homeless (FEANTSA), *Magistrats Européens pour la Démocratie et les Libertés* (MEDEL), *Confederación Sindical de Comisiones Obreras* (CCOO) and International Movement ATD Fourth World v. Spain
Complaint No. 206/2022

**REPLY FROM THE GOVERNMENT TO THE COMPLAINANT
ORGANISATIONS' RESPONSE ON THE MERITS
(Original in Spanish)**

Registered at the Secretariat on 10 June 2023



MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS

AL COMITÉ EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES

CONTESTACIÓN DEL ESTADO

**A LA RESPUESTA SOBRE LAS CUESTIONES DE FONDO
DADA POR LAS ORGANIZACIONES RECLAMANTES**

**RECLAMACIÓN COLECTIVA
nº 206/2022**

**DCI, MEDEL, FEANTSA, CCOO y ATD FOURTH WORLD
c. el Reino de España.**

CORREO ELECTRÓNICO:
aetedh@mjusticia.es

C/ SAN BERNARDO, 45
28015 MADRID
TEL.: 91 390.47.78



1. Mediante carta de 27/03/2023 se ha comunicado al Reino de España el escrito de observaciones presentado por las organizaciones reclamantes en el presente procedimiento –DCI, MEDEL, FEANTSA, CCOO y ATD FOURTH WORLD- en relación con las observaciones formuladas por el Estado sobre el fondo de la reclamación, invitando al Gobierno de España, de conformidad con la Regla 31.3 del Reglamento de funcionamiento del Comité, a contestar a dicho escrito.
2. De acuerdo con ello, mediante el presente escrito procedemos, en nombre del Reino de España, dentro del plazo concedido al efecto –tras una inicial extensión del plazo concedida a solicitud de esta parte-, a formular contestación a las observaciones presentadas por las organizaciones reclamantes.

Asimismo, según anunciamos al Comité en nuestra carta de 23/05/2023, efectuaremos en este mismo escrito ciertos comentarios sobre las alegaciones presentadas por el Defensor del Pueblo, en calidad de tercero, en el presente procedimiento.

3. Para acometer la tarea de contestación a las observaciones formuladas por las entidades reclamantes, y comentario de las alegaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo, a quien el Gobierno de España agradece su intervención y las aportaciones realizadas en el presente procedimiento, dividiremos nuestro escrito en dos partes.

En la primera parte nos referiremos, de manera paralela a la estructura seguida en el escrito de observaciones del Estado sobre el fondo de la reclamación, a la situación en Cañada Real, y en particular en los sectores 5 y 6, explicando el origen de los cortes de luz que se produjeron en octubre de 2020 y que han provocado la situación a que se refiere la reclamación, la situación actual de las viviendas en ambos sectores en cuanto al suministro de energía, las perspectivas de solución de la situación de falta de luz en el sector 6 y la reacción de las autoridades y Administraciones ante dicha situación, con referencia a las diferentes medidas que se están adoptando para paliar los efectos de la falta de luz.

Nos remitiremos en buena parte a las explicaciones dadas en nuestro escrito de observaciones, ofreciendo explicaciones precisas a cuestiones específicas apuntadas por los reclamantes en su escrito de observaciones, y precisando y aclarando, además de actualizando, en ciertos casos, la información proporcionada en nuestro inicial escrito de observaciones sobre el fondo.

En la segunda parte nos referiremos a las concretas vulneraciones de la Carta Social Europea Revisada que se denuncian, remitiéndonos también, en lo fundamental, a las explicaciones dadas en nuestro escrito de observaciones sobre el fondo, sin perjuicio de comentarios complementarios a la vista de la respuesta dada por las entidades reclamantes en su escrito de observaciones.

I. Observaciones relacionadas con el relato de hechos

1.- Sobre el asentamiento irregular de la Cañada Real Galiana

4. Las entidades reclamantes no formulan observaciones sobre la descripción del contexto histórico y social de la Cañada Real Galiana que efectuó el Gobierno de España, y de la complejidad de la problemática que la existencia del propio asentamiento plantea¹, contexto que consideramos importante tener en cuenta a la hora de valorar la situación que ha originado la reclamación planteada.
5. En efecto, la reclamación presentada ante el Comité se refiere específicamente a la situación derivada de la falta de acceso al suministro eléctrico en ciertos tramos de Cañada Real Galiana, situación que se produce a partir de octubre de 2020 (los reclamantes afirman que la falta de acceso al suministro eléctrico se produce en los sectores 5 y 6, si bien como venimos explicando únicamente en el sector 6 existe la situación que se describe de falta de acceso al suministro eléctrico a través de la red de distribución).

¹ Punto 1º del Apartado de Hechos del escrito de observaciones sobre el fondo.

No obstante, el conocimiento del contexto histórico y social que describimos, y que confirma en su relato –y complementa- el Defensor del Pueblo en su escrito de Observaciones en calidad de tercero, es fundamental para analizar adecuadamente la problemática específica que se denuncia.

6. Según se indicaba, desde hace unos años y **en la actualidad constituye una prioridad para las distintas autoridades y Administraciones competentes abordar desde distintos puntos de vista la problemática que deriva de dicha situación –que se agrava en el sector 6 como consecuencia de los cortes de luz- , en orden a articular los mecanismos de distinto orden necesarios para poner fin a la misma.**
7. Como explicábamos, las Administraciones Públicas involucradas en la solución de los distintos problemas derivados de la existencia del asentamiento irregular, que corresponden a los distintos niveles de la articulación territorial del Estado (nivel estatal, nivel autonómico y nivel local), vienen realizando un esfuerzo muy importante, a través de numerosos mecanismos y contemplando diferentes vías de coordinación y cooperación, con la participación de los interesados, para atajar de manera efectiva dichos problemas.
8. Nos remitimos, para no reiterar las explicaciones ya dadas, a lo expuesto en el escrito de observaciones, sin perjuicio de destacar la importancia de tres hitos que muestran en particular el esfuerzo y progreso que se ha hecho por parte de los poderes públicos para hacer frente a la compleja situación en la Cañada Real Galiana:
 - La Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana.

La Ley acordó que el tramo de aproximadamente 14 km de la Cañada Real Galiana dentro de la Comunidad de Madrid en que se ubica el asentamiento perdiera su condición de vía pecuaria, y con ello su condición de bien de dominio público, pasando a calificarse los terrenos correspondientes como bienes patrimoniales de la Administración, con los consiguientes efectos en cuanto a su régimen jurídico (entre ellos, la

posibilidad de ser enajenados o cedidos, preferentemente a los correspondientes Ayuntamientos, o a terceros).

Asimismo se acordó instar a las Administraciones con competencias en las distintas áreas de actuación afectadas por la existencia del asentamiento ilegal y la vida en el mismo, a la celebración de un acuerdo para resolver todas las cuestiones comunes, dando en todo caso participación a los afectados, debidamente representados por las asociaciones acreditadas.

- La creación del Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana

El Decreto 243/2015, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, creó el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana, con el objetivo de fomentar la interlocución y coordinación entre las diferentes Administraciones y entidades implicadas en el proyecto de la Cañada Real Galiana.

Este órgano ha venido desempeñando una importantísima actividad de impulso de las medidas necesarias para solucionar los distintos problemas derivados de la existencia del asentamiento en la Cañada Real Galiana y las condiciones de vida en el mismo, coordinando las actuaciones llevadas a cabo por las distintas Administraciones implicadas en la adopción de dichas medidas en permanente contacto con los vecinos y las asociaciones representativas de sus intereses, y con las distintas autoridades y órganos administrativos competentes de los distintos niveles territoriales².

² Junto a la participación del Comisionado en distintos órganos colegiados y grupos de trabajo, creados por el Pacto Regional o al margen del mismo, el Comisionado desempeña una función muy importante de interlocución entre Administraciones Públicas, entre la que cabe destacar, además de las reuniones mensuales con los Comisionados de Madrid y Rivas Vaciamadrid (para garantizar la coordinación de las actuaciones entre los niveles autonómico y local), la promoción de la actuación del resto de Consejerías y Organismos de la Administración regional, por ejemplo: con Educación, para el mantenimiento de las rutas escolares; con Economía y Hacienda, para la creación de una Mesa por el Empleo en la Cañada Real Galiana; con Familia, Juventud y Política Social, para facilitar la inclusión social de la población de este ámbito...etc.

- El Pacto Regional por la Cañada Real.

El Pacto Regional por la Cañada Real, al que dedicamos un apartado específico de nuestras Observaciones (Punto 2º del relato de hechos) – al que nos remitimos- constituyó un acuerdo histórico, siendo un ejemplo de trabajo en común entre las diversas fuerzas políticas y autoridades

Como explicábamos en nuestro escrito, el Pacto Regional representa un hito esencial en la evolución de la respuesta de los poderes públicos ante la situación de la Cañada Real, al suscribirse con el mismo un compromiso político de manera consensuada por las Administraciones de los distintos niveles territoriales implicadas (Estado, Comunidad de Madrid, municipios de Coslada, Rivas-Vaciamadrid y Madrid), gobernados por fuerzas políticas de distinto signo, y que por su especial atención merece un apartado especial.

9. El Pacto Regional estableció una serie de objetivos, propuestas y compromisos encaminados a articular la solución más apropiada para el asentamiento irregular de Cañada Real, con la participación de todos los agentes implicados -incluyendo las Administraciones Públicas con competencias en los distintos ámbitos de actuación afectados, así como entidades del “tercer sector” y asociaciones de vecinos.
10. Resulta llamativo que en § 11 y 12 del escrito de observaciones de los reclamantes se ponga en cuestión la participación de los agentes implicados en la formulación del Pacto Regional, afirmando que “el hecho de que algunas ONGs fueran consultadas a lo largo del proceso no significa que la población aceptara el contenido final del acuerdo, que exclusivamente fue suscrito por las autoridades regionales relevantes”.

Y es que para la elaboración del Pacto fueron consultadas tanto las entidades del “tercer sector” como las asociaciones vecinales, que tuvieron oportunidad de presentar alegaciones³.

11. En el Pacto Regional, según expusimos en nuestras observaciones, se incluyeron los objetivos y las líneas estratégicas de actuación en materia de

integración social (actuando en los contextos comunitario, educativo, laboral y sanitario), urbanismo y vivienda y se configuró una estructura organizativa permanente creándose distintos órganos colegiados que han venido desarrollando desde entonces una intensa actividad, como muestra el siguiente cuadro:

12. Además de estas sesiones de los órganos colegiados creados por el Pacto, el equipo del Comisionado de la Comunidad de Madrid mantiene constantes reuniones (algunas con periodicidad mensual) con las asociaciones de vecinos, entidades y vecinos de Cañada Real, en múltiples foros de carácter informal, como el Núcleo del Proceso Comunitario, Redes de Entidades, tanto del Sector 6 como de los Sectores 2 a 5, Mesa por la Educación, Grupo de Trabajo de género, Grupo de trabajo de educación, Grupo de Trabajo de salud, entre otras.

2.- Sobre la configuración demográfica de los sectores 5 y 6 de la Cañada Real.

13. En el escrito de observaciones del Estado se explicaba que, en la fecha de suscripción del Pacto Regional, en el sector 5 residían 412 familias, 1.601 personas de las que 601 eran menores; y en el sector 6, 824 familias, 2.953 personas de las que 1.211 eran menores.

Señalábamos también que los datos habrían variado desde el momento de la firma del Pacto especialmente en el sector 6, en particular como consecuencia de la ejecución del plan de realojos en dicho sector, que avanza a un ritmo intenso –especialmente desde octubre de 2020, por las condiciones derivadas de la falta de acceso al suministro eléctrico a partir de esa fecha en el sector- .

14. Así, en la actualidad en el sector 6 la población se ha reducido al menos en 249 familias –casi 1.000 personas-, es decir, en el número de familias que han sido realojadas en zonas urbanas de la Comunidad de Madrid con ocasión del proceso de realojo que se está desarrollando en dicho sector.

³ Ofrecemos al Comité, si lo considerara relevante, mostrar los escritos que acreditan este extremo.

- Acerca de la supuesta falta de información por parte de las autoridades nacionales sobre la configuración demográfica de los sectores 5 y 6.
15. En § 16 del escrito de observaciones los reclamantes afirman que el Estado no proporciona información sobre la configuración demográfica de los dos sectores, y se remiten a tal efecto a la información contenida en el informe que aportan (al que nos referiremos como informe “SIRA”), sobre el particular.
16. Dicha afirmación no se corresponde con la realidad.
17. Como ha quedado señalado, y basta comprobar el contenido de nuestro escrito de observaciones –complementado con la información que ahora proporcionamos, actualizando los datos-, se aportan datos sobre número de familias, personas, y menores que residen en los sectores 5 y 6.
- Sobre el “estudio social” de la población con información detallada sobre los vecinos que residen en Cañada Real y sobre las características de sus viviendas, que está elaborándose.
18. Las autoridades nacionales conceden gran importancia a la necesidad de conocer de una manera precisa y exacta la información sobre la configuración demográfica de la población residente en Cañada Real Galiana, como instrumento para poder planificar y diseñar las políticas públicas a desarrollar conociendo las necesidades de la población.
19. Por tal razón, la Comunidad de Madrid, según se expone en el Informe del Comisionado del Gobierno para la Cañada Real Galiana de 4/05/2023⁴, que aportamos como Anexo 1, realizó un “estudio social” de la población de Cañada Real, que fue elaborado en 2016.
20. Debido a la alta movilidad de la población, y las consiguientes fluctuaciones en la configuración demográfica de la misma, la Agencia de Vivienda Social ha celebrado un contrato de servicios para la actualización de la información

⁴ Apartado 1.- del Informe: “En relación con los datos demográficos en Cañada Real Galiana”.

sobre las familias que residen en Cañada Real Galiana⁵, contrato con un valor estimado de 198.462,17 euros, que ha sido adjudicado a la empresa AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L.

Se adjunta enlace con el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en que aparece la información correspondiente a la licitación en cuestión:

[Servicios de actualización de la información sobre familias que se ubican en la Cañada Real Galiana sectores 1 a 6 \(comunidad.madrid\)](#)

21. Mediante el “estudio social” que se está realizando por la empresa AEBIA – que ofrecemos a aportar al Comité en cuanto esté concluido -, se pretende contar con información precisa y detallada, actualizada, sobre la población (número de personas/familias) que reside actualmente en Cañada Real, con un elevado grado de detalle: así, se pretende elaborar perfiles de la población, por nacionalidad, lugar de procedencia, género, edad, situación educativa, situación laboral, situación sanitaria o situación económica), y sobre las características de la viviendas en que residen.
22. Todo ello con el fin de planificar de la manera más acertada posible las distintas políticas públicas a desarrollar en la zona, en particular los procesos de realojos que permitan a las familias mejorar sus condiciones residenciales, conocer las necesidades de las familias para establecer los sectores prioritarios de intervención, y conocer las características de las viviendas para planificar actuaciones de mejora en las condiciones de las edificaciones.
23. Por su interés, aportamos, como Anexo 3, el Pliego de Prescripciones Técnicas rector de la licitación del contrato, en el que se detallan las actuaciones que conforman los trabajos correspondientes al “estudio social”.

⁵ Contrato de “SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE FAMILIAS QUE SE UBICAN EN LA CAÑADA REAL GALIANA SECTORES 1 A 6” (EXPTE: A/SER-026011/2022), formalizado el día 31/03/2023. Contempla un plazo de ejecución de los trabajos de 4 MESES.

3.- Sobre las causas que originaron los “cortes de luz” en los sectores 5 y 6 de Cañada Real Galiana en octubre de 2020.

24. A lo largo de la reclamación y del escrito de observaciones las entidades reclamantes vienen a atribuir⁶ a la compañía eléctrica UFD, responsable del suministro de energía eléctrica en los sectores 5 y 6 de Cañada Real Galiana –que como explicamos en nuestras observaciones, y reconocen las entidades reclamantes, es una compañía privada que carece de vinculación con la Administración- una actuación voluntaria e intencionada de “cortar” la luz en los sectores 5 y 6 de Cañada Real en octubre de 2020, y de mantener dicha situación desde entonces⁷. Actuación de cuyas consecuencias, según mantienen los reclamantes, debería ser responsable el Estado

25. Esta idea cuenta además con una relativa acogida entre los vecinos de Cañada Real, que tienen la percepción subjetiva de que se les ha “quitado la luz”, que los cortes de luz han sido provocados directamente por una decisión de la compañía suministradora, bajo el falso pretexto de la protección de la seguridad, con la finalidad de coaccionarles para desalojar forzosamente sus viviendas.

26. Incluso el propio Defensor del Pueblo, en su escrito de alegaciones en calidad de tercero, parecería apuntar a esa idea al afirmar que la compañía eléctrica adoptó, en octubre de 2020, una decisión específica de “cortar” el suministro de luz en los sectores 5 y 6 en octubre de 2020:

“En octubre de 2020 para el sector VI la compañía suministradora decidió cortar el suministro; medida que se extendió temporalmente al sector V desde el mes de noviembre, aunque este recuperó de forma parcial la electricidad entre los meses de marzo y noviembre de 2021. La justificación aducida por la compañía fue que los enganches ponían en riesgo la seguridad de los dispositivos instalados en las infraestructuras

⁶ Sin perjuicio de considerar que de la actuación de la compañía debe responder el Estado, a quien atribuye las vulneraciones de la CSER que se denuncian.

⁷ Así, en §201 de la reclamación los reclamantes hacen constar que “los hechos que dan lugar a la presente reclamación se refieren a la actuación de una persona privada, UFD-Naturgy, que es la compañía proveedora de electricidad en Cañada Real”.

eléctricas. Posteriormente, la compañía volvió a justificar el corte de suministro aludiendo a problemas de seguridad”

27. Se trata este, sin embargo, de una **idea que no se corresponde con la realidad: la compañía suministradora no decidió cortar el suministro de luz en octubre de 2020.**
28. Consideramos esencial que este extremo quede aclarado, puesto que para que el Comité valore la situación existente en el sector 6 de Cañada Real y las posibles responsabilidades derivadas de la misma, ha de conocer con exactitud las razones que explican el origen de la misma.
29. El Gobierno de España trasladó al Comité en el escrito de observaciones sobre el fondo⁸ una **explicación precisa sobre las circunstancias en las que, en octubre de 2020, los sectores 5 y 6 de Cañada Real Galiana dejaran de disponer de fluido eléctrico**, de acuerdo con la información que a tal efecto se ha podido recabar.
30. Ante las manifestaciones efectuadas por las entidades reclamantes en su escrito de observaciones y también algunas declaraciones contenidas en el escrito de alegaciones del Defensor del Pueblo, acerca de tal explicación, debemos efectuar una serie de aclaraciones.
- **Sobre las plantaciones de marihuana como posible causa del aumento de consumo de electricidad en el sector 6.**
31. En el escrito de alegaciones del Defensor del Pueblo parece reprocharse a las autoridades nacionales que se aluda a la existencia y proliferación de plantaciones ilegales de marihuana como causa principal de las sobrecargas que producen los cortes de luz en el sector 6 de Cañada Real Galiana. En este sentido, se afirma que “en modo alguno, esta actividad es el *modus vivendi* de las personas que viven en la Cañada Real Galiana”.
32. El Estado comparte que, afectivamente el cultivo de marihuana no puede afirmarse que sea la actividad a la que con carácter general se dedican los vecinos del sector 6 de Cañada Real.

⁸ Punto 6.3 del Apartado I “Hechos”, apdos. 43 a 57.

33. Mas la realidad es que, al margen de que la actividad de cultivo de marihuana no sea el “modus vivendi” de la generalidad de los del sector 6, las plantaciones han proliferado y con ello el consumo eléctrico en el sector 6, dado que el cultivo de esta sustancia requiere unas instalaciones que demandan un elevado consumo de electricidad. Según se explica en el Informe de la Dirección General de Policía Municipal, que aportamos como Anexo 5, “en las parcelas que tienen estas plantaciones se encuentran generadores eléctricos de gran potencia que proporcionan energía de forma autónoma y conmutan a la electricidad de la línea de alta tensión cuando detectan fluido eléctrico”.
34. Según se explica además en dicho Informe, las plantaciones que proliferan en los últimos tiempos son especialmente difíciles de detectar por parte de las autoridades:
- “Hace unos años en la zona se encontraban numerosas plantaciones, algunas de ellas con miles de plantas, pero en la actualidad se han impuesto las micro plantaciones que aplican sistemas de ventilación forzada, filtros de carbono que renuevan el aire interior, revestimiento de paredes con material anti-detección de calor, luces led, etc., que dificultan su detección por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.*
35. No se ha discutido directamente por los reclamantes –ni por el Defensor del Pueblo- que en 2020 el consumo de electricidad en los sectores 5 y 6 aumentara un 40% entre junio y agosto, llegando en septiembre a un 70% respecto del mismo mes en 2018. Tampoco se ha discutido que, como explicábamos, el valor medio de consumo de electricidad por vivienda en los sectores 5 y 6 de Cañada Real en octubre de 2020 llegara a superar en siete veces el consumo medio de una vivienda en España (apartados 43 y 45 de nuestro escrito de Observaciones).
36. No ofreciéndose, por lo demás, ninguna explicación, distinta del incremento del cultivo de marihuana en la zona en 2020.
37. Por tanto, no parece razonable reprochar al Estado que aluda a tal circunstancia como la causa de dicho incremento.

38. En cualquier caso, **lo que en rigor es relevante a la hora de analizar la causa de los cortes de luz producidos en octubre de 2020 no es tanto si la causa por la que se ha incrementado de manera alarmante la demanda de electricidad en los sectores 5 y 6 de Cañada Real está relacionada con el desarrollo de actividades legales o ilegales-, sino el hecho en sí de que, al margen de las razones que lo hayan motivado, la demanda de energía eléctrica incrementó a lo largo de 2020 hasta alcanzar, según se ha señalado, un valor medio de consumo por vivienda superior a 7 veces el consumo medio de una vivienda en España, dato que no es cuestionado y que en todo caso se encuentra acreditado.**

- **Sobre la activación de los mecanismos de protección en la red de suministro de energía eléctrica como consecuencia del elevado aumento del consumo eléctrico en el sector 6.**

39. Sentado como presupuesto que el consumo de electricidad en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana se incrementó de manera notable en 2020, puede entenderse que, según explicábamos en § 46 de las observaciones sobre el fondo, a partir de octubre de 2020 comenzaran a actuar los mecanismos de protección de las líneas eléctricas, instalados por la compañía eléctrica responsable de la conservación de la línea de electricidad, evitando las sobrecargas que el elevadísimo consumo podía causar y con ello los graves riesgos que de las mismas derivaban para personas, construcciones e instalaciones ubicadas en ambos sectores.

40. Es cierto que, según afirman las entidades reclamantes, durante muchos años, los vecinos de distintos sectores de Cañada Real Galiana, entre ellos el sector 6, han podido acceder de manera irregular a la red eléctrica a través de un sistema de conexiones ilegales.

41. Pero ello no puede ser una justificación, a juicio del Gobierno de España, para pretender que se permita acceder al fluido eléctrico por parte de los vecinos de manera ilimitada y sin establecer los mecanismos de seguridad pertinentes, cuando, precisamente como consecuencia de los elevados incrementos de consumo, se ha constatado que ello entraña un grave peligro para la seguridad de las personas y de las viviendas y construcciones.

Nos remitimos en este punto a la explicación contenida en § 48 de nuestras observaciones sobre el fondo.

42. Insistimos en que, según afirmábamos en § 50 de las observaciones sobre el fondo, **la falta de suministro eléctrico en el sector 6 no responde a una decisión específica de la compañía eléctrica –o de las autoridades nacionales competentes- de dejar de proveer electricidad a los vecinos de dicho sector, como sugieren las entidades reclamantes y como algunos vecinos perciben, sino que los cortes de luz se producen como consecuencia del elevado y descontrolado nivel de consumo de electricidad, que determina la entrada en funcionamiento de los mecanismos de protección que han debido instalarse para evitar las sobrecargas en la red.**
43. **Los tribunales de justicia han confirmado recientemente que la causa por la que se produjeron los cortes de luz en octubre de 2020,** que han venido persistiendo hasta la fecha –en el sector 6-, **no fue una decisión voluntaria de la compañía suministradora de proceder al “corte de suministro” –mucho menos, con la finalidad de coaccionar a los vecinos del sector 6 para abandonar sus viviendas-**. Sino que la instalación de los reconectores, según señalamos en nuestro escrito de Observaciones, obedece a estrictas razones de seguridad y de protección de personas y bienes, que estaban expuestos a un elevado riesgo como consecuencia de un sistema precario e inseguro de conexiones ilegales “caótico”.
44. Según relatábamos en nuestro escrito de observaciones⁹, en diciembre de 2020 se interpuso por parte de la asociación TABADOL –asociación cultural que opera en Cañada Real Galiana- una **denuncia penal contra la compañía distribuidora, UFD**, en diciembre de 2020, **por la comisión de un delito de coacciones**, considerando que la finalidad que se perseguía con los “cortes de luz” producidos era dejar a los vecinos sin electricidad con la finalidad de expulsarlos de sus casa.

⁹ Apdos. 43 a 45 del escrito de Observaciones sobre la solicitud de medidas inmediatas.

Apdos 42 y 48 a 57 del escrito de Observaciones de fondo.

A la existencia de esta denuncia penal se refieren los reclamantes expresamente en el escrito de reclamación –apdo. 148-, y el Defensor del Pueblo en su escrito de Observaciones¹⁰.

45. Como consecuencia de la interposición de la denuncia, se abrió el procedimiento de Diligencias Previas n 2163/2020 por el Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid.

46. **En el curso de dichas actuaciones de investigación penal**, dirigidas al esclarecimiento de las circunstancias que rodearon los cortes de luz producidos en 2020, y la instalación y entrada en funcionamiento en esas fechas de reconectores por parte de la compañía suministradora de electricidad, **se han practicado numerosas diligencias de prueba**, destacando, entre ellas, por su singular importancia a estos efectos, la **solicitud de informe a un perito experto independiente formulada por el Juez instructor**^{11 12}. En el informe, según relatamos en nuestro escrito

¹⁰ En el escrito del Defensor del Pueblo, en efecto, al enunciar los “ANTECEDENTES RELEVANTES” en el Apartado II del escrito de Observaciones como tercero, se expone lo siguiente:

“En diciembre de 2020 se interpuso una denuncia penal contra la compañía UFD-Naturgy, ya que los vecinos de los sectores afectados consideraban que el objetivo final de la misma no sólo era dejarles sin electricidad, sino expulsarlos de sus casas. UFD-Naturgy- alegó nuevamente motivos de seguridad, por lo que el juez instructor solicitó que un experto independiente realizara un informe pericial”.

¹¹ Según explicamos en nuestros anteriores escritos, el 13/01/2021 el Juzgado acordó el sobreseimiento provisional de la causa y consiguiente archivo de las actuaciones, por entender que los cortes de suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de ellos no eran imputables a la empresa distribuidora, al ser consecuencia de las sobrecargas producidas por los enganches ilegales a la red eléctrica llevados a efecto por los residentes de los sectores afectados. Según se indicaba en el Auto, si bien el fraude masivo en la red de distribución de energía eléctrica se había estado produciendo desde hacía años, fue a partir de los últimos meses de 2020 cuando se habían producido las sobrecargas “por conexiones ilegales e incontroladas y la manipulación de la red, que ha producido y produce una sobrecarga que determina que los mecanismos de protección de las líneas eléctricas actúen de forma automática, interrumpiendo el suministro”.

El Auto de sobreseimiento provisional fue recurrido en apelación.

El recurso fue resuelto el 26/05/2021 por la Audiencia Provincial de Madrid (sección 16) que lo estimó parcialmente con la finalidad de que determinado informe emitido por la entidad UFD Distribución Eléctrica SA que había sido tenido en cuenta por el Juzgado de instrucción fuera contrastado o averado por un perito imparcial designado por el Juzgado de Instrucción.

de Observaciones sobre el fondo –apdo. 42-, tras haberse efectuado un exhaustivo examen de la situación, se concluye:

- Que la red de distribución que alimenta las viviendas y construcciones de los sectores 5 y 6 no ha sido realizada por empresas especializadas, no cuenta con la supervisión de un técnico ni la aprobación de Industria ni tienen el debido mantenimiento, concluyendo que existe un “evidente peligro para las personas que utilizan estas instalaciones o se encuentran en sus inmediaciones”

- En el caso concreto del sector 6, se indica que se aprecia que las instalaciones son “totalmente caóticas”, realizándose las conexiones a la línea de media tensión prácticamente de manera individualizada, con decenas de conexiones que parten de viviendas y se empalman al cableado de la línea en su catenaria”, alimentando las conexiones de la línea a “pequeños transformadores que a su vez reparten electricidad a unas pocas líneas de distribución”, y transcurriendo el cableado “por la calle sin ningún orden colgando de postes o anclado a fachadas sin respetar distancias o algún tipo de seguridad.

Como consecuencia de ello, el Juzgado instructor ordenó la designación de un perito judicial independiente, no sólo a los efectos indicados por la Audiencia Provincial (contraste de la información proporcionada por UFD), sino que además se ordenó la ampliación de la actuación del perito judicial a otros extremos adicionales. El resultado de la actuación del perito independiente se plasmó en el informe pericial de 24/02/2022, ratificado el 19/05/2022, e informe ampliatorio de 2/06/2022, ratificado ante el Juez y las partes personadas en las actuaciones de investigación el 9/09/2022.

¹² Los reclamantes hacían alusión a dicha solicitud en el escrito de reclamación, apdo. 148: “*In December 2020, the Tabadol Cultural Association, made up of Maghrebiwomen living in Sector 6, filed a criminal complaint against the company UFDNaturgy and the Commissioner of the Region of Madrid for the Cañada Real on the grounds that the prolonged power outage intended to forcibly expel the inhabitants of the area. In the legal proceedings, UFD-Naturgy produced an expert a report in which the lack of electricity supply was justified on security grounds. At the time of writing, the Investigating Judge appointed an independent expert to produce a report on the causes of the power outage. The report has not yet been produced*”.

- Por su parte, respecto del sector 5 se hace constar en el informe que, de acuerdo con las explicaciones ofrecidas por el “presidente del sector 5”, salvo a finales de 2020, el suministro es continuado, sin apenas quejas, salvo la solicitud de ampliar los límites del consumo.

47. Pues bien, evaluando en su conjunto las diferentes actuaciones de investigación desarrolladas, de oficio y a instancia del Ministerio Fiscal y de las partes en el procedimiento, el Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid ha acordado mediante Auto de 24/03/2023, el sobreseimiento de las actuaciones, al haberse acreditado lo siguiente:

- i) Que las conexiones a la red eléctrica existentes principalmente en el sector 6 se encuentran realizadas de forma “caótica”, transcurriendo “sin ningún tipo de orden, colgando de postes o anclad[as] en fachadas, sin respetar distancias o algún tipo de seguridad”, suponiendo un riesgo tal para bienes y personas que, según lo sostenido por el perito independiente en el informe ampliatorio, no debería fluir suministro alguno a través de las mismas, siendo necesario el desmontaje inmediato de la instalación.
- ii) Que la instalación de los reconectores se acordó por UFD-Naturgy con la finalidad exclusiva de proteger la Subestación de Rivas, de donde sale la línea de media tensión, y proteger la seguridad de personas y bienes usuarios de un peligroso y precario sistema de conexiones existente en el sector 6 de Cañada Real.

48. Resultan especialmente clarificadoras, a estos efectos, las explicaciones contenidas en el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 10/03/2023, confirmando la decisión del Juzgado de Instrucción de denegar determinadas actuaciones de prueba propuestas por las partes acusadoras. Pasamos a reproducir algunas de estas explicaciones:

“Del informe pericial [...] se infieren conclusiones muy relevantes.

En el sector 6 la situación era y es caótica, las conexiones ilegales son absoluta mayoría, existe riesgo para la propia población, para la

integridad del sistema eléctrico y todo ello motivado por las conexiones ilegales”.

También se ha constatado un aumento exponencial del consumo en el sector 6, que no está justificado por el aumento de población, que ha sido ligero, sino por las conexiones ilegales. Algunas de estas conexiones ilegales además lo son para dar servicio a plantaciones ilegales de marihuana, que requieren de una gran aportación eléctrica [...].

El perito fue también muy claro al indicar que hubo hasta 50 saltos de corriente, con interrupción del suministro, en el año 2020 y que parte de esos saltos se debieron a sobrecarga de la red y otros eran cortocircuitos provocados de manera voluntaria, para facilitar el corte de suministro y la instalación de enganches ilegales, pues con la corriente activada no se puede acometer un enganche ilegal [...].

El perito fue claro y contundente al señalar que los reconectadores que instaló la entidad denunciada tenían como finalidad, evidentemente la de limitar el consumo y con ello evitar sobrecargas en la red que estaban afectando a la cabecera de la subestación [...]

Se produjeron incrementos de consumo alarmantes, injustificados, ilegales, continuos quebrantos en el suministro, bien por sobrecarga o bien por cortocircuitos provocados para permitir nuevos enganches ilegales. Ante ello la empresa suministradora decide colocar unos reconectadores que limitan el consumo, para entendernos funcionan como “fusibles” y ello para proteger la subestación eléctrica, ante el grave peligro que ello representa”.

49. Resulta llamativo que los reclamantes, a pesar de haber aludido en el escrito de reclamación al procedimiento de Diligencias Previas ante el Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid, haciendo incluso referencia específica a la orden judicial de nombrar un perito judicial independiente acordada en el seno de dicho procedimiento, omite sin embargo toda referencia al resultado de la actuación del perito judicial y a las conclusiones alcanzadas por el mismo, así como al devenir posterior del procedimiento penal (hasta el momento de presentación del escrito de observaciones el 15/03/2023). Debemos destacar en este punto la falta de honestidad de los reclamantes hacia el Comité al guardar silencio sobre este punto, y no informar al Comité sobre actuaciones tan relevantes en este procedimiento colectivo como son las actuaciones judiciales relativas al esclarecimiento de las causas de los cortes de luz, especialmente las actuaciones realizadas

en el curso del proceso judicial por un perito judicial independiente designado por la propia autoridad judicial.

- **Ni el Defensor del Pueblo, ni siquiera los propios reclamantes, niegan la existencia de los graves problemas de seguridad que plantea la obtención de electricidad por la vía como se ha estado haciendo hasta octubre de 2020 por parte de los vecinos del sector 6.**

50. Los propios reclamantes parecen compartir que efectivamente existen graves problemas de seguridad en el acceso a la electricidad en el sector 6, atendido el incremento de la demanda de consumo en las parcelas de dicho sector que se comenzó a dar en 2020.

51. No lo afirman de una manera explícita, pero tampoco lo niegan, y se limitan a incidir en el hecho de que “las conexiones ilegales ocurren desde la creación del barrio, hace más de 50 años” (§41 de las observaciones de los reclamantes), y de que otros sectores de Cañada Real Galiana –sectores 2, 3, 4 y 5¹³ cuentan con “esas mismas conexiones ilegales”, a pesar de lo cual “todos los demás sectores reciben energía”.

52. Por tanto, los reclamantes no niegan la existencia de los graves problemas de seguridad que, especialmente desde 2020, supone el acceso al fluido eléctrico por parte de los vecinos del sector 6, ni en realidad cuestionan el criterio de los diferentes informes técnicos que se refieren a esos problemas, rebatiendo que efectivamente el acceso al suministro de electricidad, tolerado durante años, hoy en día y atendido el nivel de consumo en el sector 6 suponga un grave peligro.

53. Llama la atención por ello que se pretenda que las autoridades y la compañía suministradora de electricidad continúen “tolerando” el acceso a través del sistema de enganches ilegales que hasta la fecha ha permitido que los vecinos del sector 6 obtengan electricidad de la red.

¹³ Destacamos el hecho de que en este punto los reclamantes reconocen expresamente que el sector 5 recibe suministro eléctrico, al igual que los sectores 2, 3 y 4, y a diferencia del sector 6 de Cañada Real Galiana.

54. Consideramos esencial que el Comité Europeo de Derechos Sociales constate que los cortes de luz no se han debido a una decisión o una actuación por parte de la compañía eléctrica suministradora, como por lo demás tampoco por parte de las autoridades nacionales.

Si tras las explicaciones dadas por el Estado, el Comité alberga dudas sobre el origen y causa de los cortes de luz, insistimos en la propuesta de que se dirija a la compañía eléctrica, para que le pueda proporcionar toda la información y explicaciones que considere procedentes el Comité para aclarar la situación, así como la documentación que se necesite de las actuaciones de instrucción realizadas ante el Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid –información ésta que también es conocida por parte de las entidades reclamantes-.

4.- Sobre la situación del sector 5 tras los cortes de luz producidos en octubre de 2020.

55. Los cortes de luz en octubre de 2020 que afectaron a los sectores 5 y 6 de manera conjunta -puesto que no existían en ese momento dispositivos técnicos que permitieran que las aperturas de interruptor automáticas por sobrecarga de la red afectaran solo a uno de los dos sectores- dejaron de producirse desde finales de 2020-principios de 2021.

Debe destacarse en este punto el hecho de que se procedió por parte de la compañía eléctrica a instalar determinados dispositivos que pasaron a permitir que sobrecargas en un ramal (por ejemplo el correspondiente al sector 6) no afectaran al suministro de otro ramal (el correspondiente al sector 5), además de permitir la actuación remota ante cortes de suministro dcon múltiples intentos de reposición del suministro de forma diaria, pasando a ser la capacidad de respuesta mucho más rápida¹⁴.

56. Como consecuencia de ello, tanto el Comisionado de la Cañada Real Galiana de la Comunidad de Madrid como la empresa distribuidora informan -y así lo constata por lo demás el perito judicial designado en el marco de las Diligencias Previas seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 42 de

¹⁴ Así se explica en el Informe a que nos referimos en § 48 de nuestras Observaciones de fondo.

Madrid- que **salvo situaciones ocasionales de interrupción del suministro por sobrecargas puntuales, en el sector 5 el suministro de electricidad ha venido funcionando de manera continuada y estable al menos desde febrero de 2021**¹⁵.

57. Este hecho puede corroborarse consultando los datos de consumo real del sector 5 de Cañada Real.

58. Y es que, según indicábamos en nuestro escrito de Observaciones de fondo, de acuerdo con los datos de consumo ofrecidos por la compañía, **el consumo real de las conexiones ilegales en el sector 5 en 2021 fue de 9,10 GWh/año en 2021.**

Lo que supone una cifra de consumo muy similar a la de 2018 -consumo estimado en 9,51GWh/año-.

59. Por tanto, puede afirmarse que **el nivel de consumo de electricidad obtenida a través de la línea de media tensión RSV703, esencialmente mediante conexiones ilegales, en 2021, se ha mantenido en el mismo nivel que el consumo correspondiente al año 2018.**

- **Importancia del conocimiento preciso por parte del Comité de la situación en sector 5 ante las ambigüedades, inexactitudes y contradicciones de las entidades reclamantes en sus escritos de reclamación y de observaciones**

60. El Gobierno de España considera oportuno que el Comité se detenga a advertir las ambigüedades, inexactitudes e incluso contradicciones internas

¹⁵ En el Informe del Comisionado del Gobierno para la Cañada Real Galiana de 18/01/2022, que aportamos con nuestro escrito de observaciones sobre la adopción de medidas inmediatas, se explicaba que: “Desde febrero de 2021 los vecinos del sector 5 se empezaron a coordinar para racionalizar el consumo, de modo que los centros de transformación existentes en dicho sector entran en funcionamiento de manera alternativa, en función de la demanda. Con ello han conseguido que, salvo caídas puntuales, se mantenga un suministro estable de electricidad en este sector”.

En este mismo sentido, en el Informe del Comisionado del Gobierno de Madrid para la Cañada Real Galiana de 15 de diciembre de 2022, que aportamos como ANEXO 1 , se insistía en que “el sector 5 sí cuenta con suministro”.

en sus propios escritos, por parte de los reclamantes a la hora de sugerir –o plantear directamente- una misma situación de hecho en el sector 5 respecto del sector 6, considerando que la problemática planteada en los dos sectores es idéntica y haciendo extensivas la totalidad de las alegaciones y pretensiones de vulneración por parte del Estado de los preceptos de la Carta Social Europea Revisada que se invocan como vulnerados, tanto a los vecinos del sector 5 como a los vecinos del sector 6.

61. En el escrito de reclamación, al describir la situación y formular las pretensiones, denunciando la vulneración por el Estado español de diversos artículos de la Carta Social Europea Revisada, los reclamantes, en efecto, hacen extensivos todos los planteamientos tanto al sector 5 como al sector 6, de manera indistinta. Así:

- En § 5 al describir inicialmente la situación se afirma abiertamente que “los sectores 5 y 6 desde entonces [desde que se produjeron los cortes de luz de octubre de 2020] han sido privados de electricidad”, afirmando también que “desde que comenzó el corte de luz, el Estado no ha dado ningún paso dirigido a restablecer la electricidad”.
- En § 16 al resumir el objeto de la pretension, se refieren con carácter general al “corte de luz permanente” en los sectores 5 y 6: “*The Complainants submit that, as a result of the ongoing power outage occurring in Sectors 5 and 6 of the Cañada Real, the State is engaged in a continuous violation of” [y se enumeran a continuación todos los artículos que se denuncian como vulnerados por el Estado].*
- En § 17 se habla de una falta permanente de acceso a electricidad y calefacción tanto en el sector 5 como en el sector 6 (“*ongoing lack of electricity and heating in the Sectors 5 and 6 of the Cañada Real*”).
- En § 20 al describir el contexto se habla del corte de luz que viene sucediendo en los sectores 5 y 6 de Cañada Real desde octubre de 2020 (“*The facts of the Complaint relate to the power outage which has been occurring in Sectors 5 and 6 of the Cañada Real since October 2020 and continues at present*”).

- La jurisdicción “ratione temporis” del Comité se fundamenta específicamente en la “grave situación de los sectores 5 y 6 como resultado de la continua falta de electricidad”, que, según se indica, “comenzó en octubre de 2020 y continúa afectando de manera perjudicial a las personas concernidas por la reclamación hasta día de hoy” (§ 178: “*The facts which give rise to the Complaint relate to the serious situation in the Sectors 5 and 6 of the Cañada Real as a result of the ongoing electricity outage. The outage, which commenced in October 2020, continues to adversely affect the persons concerned by the Complaint to this date*”). Fundamentación que se completa en §182 al afirmar que a pesar de que los cortes de luz comenzaron antes de la entrada en vigor de la Carta Social Europea Revisada en España, los hechos que se relatan –por tanto, la situación que se describe de falta de acceso a la electricidad en los sectores 5 y 6- todavía se estaría produciendo: “... *although the power outage in the Sectors 5 and 6 of the Cañada Real started prior to 1 July 2021, the facts upon which the Complaint relies have been occurring since the State was bound by the Charter and the Protocol, and they are still occurring at present*”.

62. En general **a lo largo del texto de la reclamación las entidades reclamantes hacen alusión constante a la situación de falta de luz refiriéndola igualmente a los sectores 5 y 6, sin distinción alguna, haciendo extensiva la totalidad de los argumentos que plantean, en relación con las vulneraciones que denuncian, a la población residente en los dos sectores**. Junto a las referencias señaladas, a título meramente ejemplificativo citamos las referencias a la falta de suministro de electricidad (“lack of electricity supply”), a la privación a la población del acceso a la electricidad (deprivation of electricity”), a la situación derivada de la falta de luz, referida indistintamente a los sectores 5 y 6 en §§ 23, 31, 67, 71, 74., 197, 218, 227, 235, 246, 258... Y **a la hora de analizar el impacto de la “falta de electricidad” en la población, y sus consecuencias sobre la población, no se efectúa distinción alguna entre la población del sector 5 y la población del sector 6**.

63. Obsérvese que tan solo, en los 466 párrafos que componen el escrito de Reclamación, se efectúa una breve precisión, de manera tangencial, en lo que se refiere al sector 5, en § 69, al explicar que desde octubre de 2020, “la electricidad no ha vuelto al sector 6”, y el sector 5 “tiene electricidad”, si

bien solo “unos pocos días a la semana, con frecuentes cortes que duran varios días”, sin ofrecer más información (algo que, de entrada, contradice ya de entrada directamente el resto del escrito, en el que se afirma hasta la saciedad de manera reiterada que ninguno de los dos sectores, 5 o 6, cuenta con electricidad, equiparando la situación de la población en ambos sectores y sin formular distinción alguna). A pesar de esa “precisión”, las entidades reclamantes continúan afirmando con posterioridad a lo largo del escrito que ambos sectores se encontrarían igualmente privados de luz.

64. El Gobierno de España en su escrito de observaciones sobre el fondo puso de manifiesto la falta de veracidad en la afirmación –insistimos, constante lo largo del escrito de reclamación - de que desde 2020 ninguno de los dos sectores, 5 y 6 cuenta con acceso al suministro eléctrico, y ofrecimos datos reales, concretos, sobre el funcionamiento del acceso al suministro eléctrico (que continúa teniendo lugar de manera ilegal) en el sector 5, y sobre los datos de consumo del año 2021, que denotan un consumo de la misma intensidad que antes de que se produjeran los cortes de luz en 2020.
65. Con ello, se ponía de manifiesto que el planteamiento de la reclamación, en lo relativo al sector 5, partía de un presupuesto no se correspondía en modo alguno con la realidad.
66. La falta de conformidad con la realidad en el planteamiento de la reclamación, que es total en lo que se refiere al sector 5, probablemente sea fruto del **desconocimiento de la situación real en Cañada Real Galiana que tienen las entidades reclamantes**, consecuencia de la distancia –cuando menos geográfica- con el lugar de los hechos, y con las condiciones de vida en los dos sectores 5 y 6.
67. En el escrito de observaciones -tras tener conocimiento de las explicaciones dadas por el Estado-, las entidades reclamantes han pasado a efectuar la precisión (que, aunque no lo reflejen en su escrito, obviamente tiene una trascendencia esencial sobre la reclamación) de que en el sector 5 no hay “pleno” acceso a la electricidad (§ 36), frente a lo manifestado en la reclamación, en que se describía una situación de la falta constante de acceso a la electricidad (***ongoing lack of electricity***) tanto en el sector 5 como en el sector 6 desde octubre de 2020.

68. Sobre esta afirmación debemos señalar, ante todo, que continua siendo inexacta.
69. En el sector 5, desde al menos febrero de 2021, la red eléctrica viene funcionando con regularidad, y los vecinos acceden a la misma, como hacían antes de los cortes de luz de octubre de 2020, a través de un sistema de enganches ilegales. Sólo de manera esporádica se producen cortes del fluido como consecuencia de sobrecargas puntuales. Sobrecargas que se producen, fundamentalmente, en los períodos en que existe más demanda de electricidad –así, en los meses en que las temperaturas son más bajas-, pero que en cualquier caso dan lugar, en general, al inmediato restablecimiento de la electricidad.
70. Negamos lo afirmado en § 37 de las observaciones de las entidades reclamantes, en la que se refieren: por un lado, a un período de falta total de luz que comenzó en octubre de 2020 y permaneció cuatro meses (algo que por lo demás tampoco es exacto, pero en todo caso es anterior a la entrada en vigor en España de la Carta Social Europea Revisada, por lo que no consideramos oportuno detenernos en este período); por otro lado, al período posterior a febrero de 2021, momento en el que según se afirma se habría “restablecido precariamente la luz” durante unos meses, a lo que habría seguido un supuesto período de “suspensión” de la luz, en invierno de 2021, habiéndose “restablecido permanentemente” la luz una vez más durante unos meses, para después, en invierno de 2022, empezar a sufrir interrupciones en el suministro, interrupciones que durarían un día de cada 2 o 3, y finalmente, a partir de enero de 2023, se afirma que el acceso al suministro de electricidad se produce “en días alternos”.
71. La realidad es que, según lo explicado en nuestro escrito de observaciones –sobre el fondo y sobre las medidas inmediatas- **en el sector 5 desde febrero de 2021 no se producen interrupciones en el acceso al suministro de electricidad, salvo en ocasiones puntuales, casos en que el suministro es inmediatamente restituido.** En efecto, el suministro eléctrico viene funcionando en el sector 5 de Cañada Real con regularidad de manera permanente, sin que existan interrupciones en el mismo que no sean puntuales e inmediatamente restablecidas (en cuestión de minutos).

72. Por lo tanto, **el impacto para los vecinos del sector 5 de la existencia de los reconectores**, que limitan el flujo de electricidad a la que se puede acceder en un momento determinado provocando saltos puntuales de la línea, inmediatamente restablecidos, **resulta completamente diferente al que tiene en el sector 6, en el que desde octubre de 2020 no existe flujo de electricidad en la red.**
73. Incluso aunque el hecho de no se produzcan sobrecargas en la red en el sector 5 (o que no se produzcan con el nivel de gravedad que tiene lugar en el sector 6, que ha llevado al corte total de la luz en dicho sector), se deba a que los vecinos, según se afirma por el Defensor del Pueblo a la vista de las manifestaciones de los vecinos, se han autoorganizado para distribuir entre ellos de una manera racional el uso de la electricidad, tratando con ello de evitar la concentración de su consumo en determinados momentos del día y con ello las sobrecargas en el suministro, entendemos que, en la medida en que no se ha producido un descenso en el consumo global en el sector 5, en ningún caso puede afirmarse que el impacto de las limitaciones autoimpuestas por la población para evitar sobrecargas tenga un impacto sobre sus condiciones de vida significativo –recordamos que **las cifras de consumo son prácticamente idénticas a antes de 2020-**.
74. Rogamos al Comité que en un aspecto crucial como es este, para determinar el alcance del objeto de la reclamación –concretamente, si este debe incluir la totalidad de la población en los sectores 5 y 6 de Cañada Real, o únicamente la población en el sector 6- se dirija a la compañía suministradora de electricidad en el sector 5, compañía que puede facilitar la información que permite comprobar este hecho.
75. Finalmente debemos destacar que el Defensor del Pueblo en su escrito de alegaciones como tercero reconoce que la situación de *falta de electricidad*, como situación que se viene dando con carácter permanente desde el año 2020, únicamente concurre en el sector 6.

En cuanto al sector 5, el Defensor del Pueblo constata que efectivamente en el mismo se accede a la luz a través de conexiones irregulares, indicando que “la última vez” que se visitó la zona (no se indica la fecha exacta) los vecinos disponían de acceso “en días alternos”, lo que choca con los datos que resultan de la compañía suministradora de electricidad,

sin especificar las fuentes de obtención de dicha información, o si la misma habría podido contrastarse mediante datos objetivos.

5.- Sobre la situación del sector 6 tras los cortes de luz producidos en octubre de 2020.

76. **En el sector 6** la situación del fluido eléctrico es muy diferente a la situación en el resto de sectores de Cañada Real, y en particular al sector 5, puesto que **las sobrecargas se han venido produciendo en esa zona, desde octubre de 2020, de manera continuada.**

77. Según información recabada a través del Comisionado de la Comunidad de Madrid, como decíamos en nuestro escrito de observaciones sobre el fondo desde octubre de 2020 y hasta 5 de marzo de 2022 la compañía suministradora vino intentando reactivar el suministro dos veces al día.

Tales intentos, sin embargo, resultaron infructuosos, debido a que la elevada demanda de energía determinaba la **activación inmediata de los mecanismos de protección en caso de sobrecarga.**

Después de más de un año tratando infructuosamente de restablecer el suministro dos veces al día, y habiéndose constatado además por la autoridad judicial la peligrosidad de las conexiones ilegales en el sector 6, según la información proporcionada por la compañía, ésta habría dejado de intentar la reactivación del suministro del fluido eléctrico en el sector 6.

78. Las entidades reclamantes sostienen (§ 58 de sus observaciones) que el Estado incurre en una contradicción al afirmar por un lado que la población del sector 6 tendría acceso al suministro de energía eléctrica si su consumo se mantuviera en términos “normales” -en lugar de incrementar drásticamente en 2020-, y por otro lado que desde 5 de marzo de 2022 la compañía dejó de intentar reactivar el fluido eléctrico.

Sin embargo no existe tal contradicción, sino más bien una incorrecta comprensión de las explicaciones dadas por esta parte.

Y es que, según explicamos con detalle, el hecho de que se dejara de reactivar el suministro se produjo después de que la compañía hubiera estado más de un año tratando de restablecerlo diariamente, en dos ocasiones cada día, y por tanto tras comprobar que los hábitos de consumo no habían variado a lo largo de todo este tiempo, lo que hacía imposible el acceso al suministro –que sí sería técnicamente posible si, según decíamos, los niveles de consumo retrocedieran a los de antes de 2020, dado que la capacidad de suministro en el sector 6 es de 18,20 GWh/año, estando “tarado” a 80 amperios.

79. Ante la situación de falta de luz en el sector 6, que se produce desde octubre de 2020, **los vecinos se han provisto de mecanismos de obtención de energía y fuentes de calor en sus hogares alternativos a la obtención de la electricidad a través de la red.**
80. Así lo explicábamos en nuestro escrito de observaciones, § 67, en el que afirmábamos que *“para comprender el alcance de las medidas adoptadas es preciso tener en cuenta que, según se recoge en el Informe del Comisionado del Gobierno para la Cañada Real Galiana de 15 de diciembre de 2022, **ante la imposibilidad de vivir sin fuente de energía que suministre luz y calor, la inmensa mayoría de los vecinos residentes en el sector 6 de la Cañada Real se han ido dotando de medios alternativos de electricidad a los enchufes ilegales a la red eléctrica que, hasta finales de 2021, habían empleado.** Así, los vecinos han instalado paneles solares, generadores de gasoil, o estufas de butano o de leña”*.
81. Llama la atención que **las entidades reclamantes no hagan mención alguna a este hecho, de indudable trascendencia a la hora de determinar el alcance e impacto sobre la población de la falta de acceso al suministro eléctrico a través de la red eléctrica.**

En efecto, puede comprobarse que describen en sus escritos una situación de falta absoluta de electricidad y energía para la totalidad de los vecinos afectados por el corte de luz, situación que dista mucho de corresponderse con la realidad –máxime la realidad en la fecha en que se han presentado las observaciones por parte de las entidades reclamantes-.

82. Nuevamente consideramos que esta omisión sólo puede deberse al desconocimiento de la situación por parte de entidades que se encuentran radicadas fuera de España y alejadas por tanto del lugar del conflicto, lo que podría llegar a justificar unas omisiones tan importantes como las señaladas.
83. La realidad es que cualquier persona familiarizada con la situación en el sector 6 de Cañada Real Galiana es conocedora de la existencia en las viviendas y construcciones de paneles solares, generadores, y otros mecanismos que permiten obtener electricidad y fuentes de calor al margen del suministro de electricidad a través de la red.
84. Ello puede implicar la asunción de gastos adicionales por parte de familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, por lo que pueden existir dificultades para proveerse de dichos mecanismos. Mas, sin perjuicio de las mejores o peores posibilidades económicas de cada familia, lo cierto es que se ha constatado que la inmensa mayoría se han provisto efectivamente de los mismos, lo cual ha ido sucediendo de una manera progresiva desde que se produjeron en octubre los cortes de luz, y según se ha ido asumiendo la dificultad real de revertir la situación al sistema como se obtenía energía eléctrica antes de octubre de 2020.
85. Es más, es este hecho viene incluso corroborado por el propio informe que aportan las entidades reclamantes con sus observaciones (el “informe SIRA”), en el que se reconoce la existencia de un elevado porcentaje de vecinos en el sector 6 que cuentan con fuentes alternativas de energía (porcentaje que en cualquier caso el Estado considera que es mayor al indicado en el Informe), y por el Defensor del Pueblo, que según hace constar en sus alegaciones en calidad de tercero “las personas residentes que pueden acceder económicamente a ello están recurriendo a soluciones paliativas, como la instalación de paneles solares”.
86. A pesar de ello, las entidades reclamantes no hacen referencia alguna a este hecho, que como decimos tiene una clara trascendencia a la hora de determinar cuáles son las consecuencias e impacto real sobre la población de la falta de acceso al suministro eléctrico a través de la red eléctrica.

Así, ni en el escrito de reclamación, ni en el escrito de observaciones, se hace alusión a este hecho: en ambos escritos describen una situación de **completa falta de acceso a la electricidad** por parte de los vecinos del sector 6¹⁶, y se describen las graves consecuencias de no contar con electricidad en las viviendas a la hora de determinar el alcance de las violaciones que se denuncian.

87. En el caso concreto de las placas solares, mediante Google maps se puede observar que numerosas viviendas se han dotado de las mismas. Adjuntamos fotografías aéreas correspondientes al sector 6 (zona próxima a la mezquita) obtenidas de Google maps



¹⁶ Hemos visto que extienden esta descripción también al sector 5, si bien focalizamos nuestra exposición en el sector 6.



6. Sobre la reacción y actuaciones de los poderes públicos ante la situación de falta de luz en el sector 6 de Cañada Real Galiana

88. En el escrito de observaciones explicábamos que, **ante la situación de falta de suministro de energía eléctrica en el sector 6 de Cañada Real** – situación que, insistimos, no se debe, ni directa ni indirectamente, a ninguna actuación por parte de las autoridades o poderes públicos internos- **los Gobiernos de los distintos niveles territoriales afectados (local, autonómico, estatal) y las diferentes Administraciones Públicas han desplegado una serie de actuaciones en diferentes actuaciones:**

- i) Actuaciones dirigidas a la averiguación de las causas de la falta de suministro (§ 64 del escrito de observaciones);
- ii) Actuaciones dirigidas a la desarticulación de las organizaciones de cultivo y tráfico de marihuana y sustancias estupefacientes que operan en Cañada Real, destacando el “plan de choque” articulado por la Delegación del Gobierno en Madrid (§§63 y 65 del escrito de observaciones).

La intensa actividad policial organizada para la desarticulación de las redes criminales responsables de las plantaciones de marihuana -que cuentan en general con complejas instalaciones eléctricas alimentadas con generadores propios si bien cuentan con conexión a las tomas de red de distribución de manera que en el momento en que existe fluido eléctrico en la misma pasan a percibirlo de ésta¹⁷- ha venido continuando.

Actualizamos la información sobre la misma con el Informe de la Jefatura Superior de Policía referido la actividad en Cañada Real Galiana en febrero-abril de 2023 que aportamos como Anexo 4.

- iii) Actuaciones dirigidas a acelerar el proceso de desmantelamiento del sector 6 con el paralelo realojo de la población vulnerable que reside en

¹⁷ Informe Dirección General de Policía Municipal que aportamos como Anexo 5: “En las parcelas que tienen estas plantaciones se encuentran generadores eléctricos de gran potencia que proporcionan energía

dicho sector, línea de actuación a la que se está dando máxima prioridad por parte de las autoridades, que son conscientes de la necesidad de concentrar los mayores esfuerzos en la misma.

Por su importancia, dedicamos un apartado específico del presente escrito a este aspecto, como lo hacíamos también en el escrito de observaciones, apartado en el que contestaremos a los comentarios formulados por las entidades reclamantes al respecto.

- iv) Actuaciones dirigidas a paliar las consecuencias de la situación de falta de suministro eléctrico en la zona afectada, desplegando medidas en distintas áreas de actuación y en particular con diferentes grupos de población que como consecuencia de las condiciones de vida en el sector 6 de Cañada Real Galiana tienen especiales necesidades.

7. Sobre la propuesta de puesta en marcha de un sistema transitorio como el que plantea el Defensor del Pueblo de habilitación del acceso al suministro eléctrico legal a los vecinos que carecen del mismo, removiendo los obstáculos urbanísticos actualmente existentes para ello.

89. El Defensor del Pueblo de España, ante la situación constatada de falta de acceso al suministro eléctrico por una parte de los vecinos de Cañada Real –situación que en ningún momento plantea ni sugiere que sea debida a la actuación de las autoridades nacionales-, se esfuerza en buscar una vía amparada en el ordenamiento vigente para permitir el acceso de dichos vecinos al suministro eléctrico, de manera provisional en tanto no se produzca el realojo de los vecinos y culmine el proceso de desmantelamiento del sector 6.

Y ello por cuanto, según se sostiene, no resultan conformes con la dignidad humana las condiciones de vida en que falta en la vivienda el suministro eléctrico y con ello fuentes de alumbramiento en el hogar, calor –en épocas de frío-, conservación de alimentos, funcionamiento de aparatos médicos...

de forma autónoma y conmutan a la electricidad de la línea de alta tensión cuando detectan fluido eléctrico”.

90. En particular, se apunta por el Defensor del Pueblo a la adopción de una solución transitoria que, analizada la situación urbanística de los sectores 5 y 6, considera que sería viable desde el punto de vista de la legalidad vigente. Se trataría de calificar las edificaciones como de “fuera de ordenación urbanística” –figura que describe someramente en su escrito de alegaciones en calidad de tercero-, lo que, a su juicio, permitiría la contratación provisional del servicio de suministro eléctrico mediante la concesión de una licencia específica, con base en una declaración responsable que actuaría como “título habilitante”. De esta manera, se procuraría una vía regular para la contratación del suministro eléctrico. Ello permitiría, atendiendo al ritmo de ejecución de los planes de realojo, superar la situación de emergencia humanitaria en que, según afirma, se encuentran los vecinos que carecen de acceso al suministro eléctrico.
91. La solución propuesta por el Defensor del Pueblo de articular un sistema de suministro eléctrico a través de conexiones legales a la red debidamente autorizadas ha sido estudiada por los Servicios de Licencias y de Disciplina Urbanística de la Dirección General de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid (Administración con competencias en materia de urbanismo).
92. Aportamos como Anexo 7 el Informe emitido por el Coordinador General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Madrid.
93. De acuerdo con el estudio realizado, se constata por el Ayuntamiento que existe una vía amparada en la normativa para alcanzar la finalidad que plantea el Defensor del Pueblo –finalidad que no es otra que articular un sistema para permitir que los vecinos de Cañada Real que no cuentan con acceso al suministro de electricidad puedan conectarse legalmente con la red de distribución.
94. Esa vía es, según se detalla en el Informe, la declaración de infracción prescrita para la acreditación de la condición de fuera de ordenación de las edificaciones de Cañada Real. En el Informe se da información detallada sobre esta figura, que sería aplicable a las construcciones con más de cuatro años de antigüedad, y su régimen jurídico, y sobre la tramitación necesaria para la obtención de la certificación necesaria, asumiéndose el compromiso de facilitar a los vecinos afectados toda la información urbanística necesaria –“Este Ayuntamiento facilitará a los residentes de la

Cañada Real toda la información urbanística necesaria”, y concretándose dicho compromiso: “Se facilitarán los formularios tipo utilizables, el acceso a la documentación necesaria, la consulta y obtención de dicha documentación y de las fotografías aéreas en el visualizador urbanístico del Ayuntamiento u otras bases de datos cartográficas a fin de acreditar la antigüedad de las construcciones y se prestará la orientación personalizada que sea precisa para realizar estos trámites”

Una vez obtenida la certificación indicada, según se relata por el Ayuntamiento, los vecinos podrían obtener una licencia, o una declaración responsable, en su caso, que les permitiera la contratación provisional de suministro, debiendo aportar a tal efecto la documentación técnica que corresponda para describir la instalación eléctrica en el interior de la vivienda, acreditando las condiciones de seguridad de la misma para soportar la instalación.

95. En el Informe del Ayuntamiento se pone de manifiesto –Apartado Sexto– que con las actuaciones descritas se podría remover el obstáculo “urbanístico” que impide, en la actualidad, que las viviendas y construcciones afectadas por la falta de suministro eléctrico puedan acceder a un contrato legal de electricidad. Ahora bien, se llama la atención sobre el hecho de que **no solamente es necesario levantar la carga urbanística formal que permita obtener una licencia que habilite el suministro eléctrico legal**, sino que **es necesario que las construcciones dispongan de las condiciones técnicas** adecuadas para que los instaladores autorizados por la Administración de Industria y Energía garanticen que el suministro eléctrico puede ejecutarse en condiciones de seguridad. Sobre este aspecto en el Informe hace constar las **serias dudas sobre que las construcciones y viviendas que existen en los sectores 5 y 6 de Cañada Real puedan cumplir las condiciones de seguridad necesarias** a tales efectos. Se destaca en particular que las viviendas y construcciones en esa zona forman una disposición desordenada de infraviviendas, en su mayoría de muy precaria construcción, y casetas prefabricadas con uso vividero, siendo así que el suministro eléctrico se ha venido obteniendo en las mismas a través de enganches ilegales realizados a través de una caótica y precaria disposición de cables entrecruzados, en tendidos aéreos de deficiente e irregular ejecución, realizada sin autorización ni supervisión técnica. En definitiva, no sólo las construcciones

y viviendas se han edificado sin ajustarse a las exigencias de la legalidad urbanística, sino que además se han ejecutado las edificaciones sin supervisión alguna, y sin respetar los estándares mínimos técnicos y de seguridad constructiva, lo que hace dudar de que muchas de estas edificaciones puedan llegar a cumplir las condiciones técnicas de seguridad para permitir la instalación del suministro.

96. En cualquier caso, el Ayuntamiento muestra su firme disposición para llevar a cabo los procedimientos que permitan la regularización urbanística de las construcciones y viviendas a través de la vía descrita en el Informe, facilitando a los vecinos la información necesaria para que los vecinos puedan presentar la solicitud y tramitación de las peticiones de declaración de caducidad de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística, y cualquier otra información y documentación y orientación necesaria para la obtención de los títulos habilitantes urbanísticos, cuando sea legalmente viable (no en el caso de viviendas y construcciones de menos de cuatro años de antigüedad).
97. Al margen de la disposición mostrada por el Ayuntamiento a llevar a cabo las actuaciones descritas en el informe técnico que se aporta en relación con la vía de regularización urbanística que se propone –vía que no ha sido todavía debidamente analizada y contrastada por parte de otras autoridades-, consideramos importante hacer especial hincapié en las dificultades *de hecho* que presenta la posible regularización urbanística de la que habla el informe del Ayuntamiento, impedimentos que el propio informe recalca y que vienen además corroborados por el informe pericial independiente solicitado por el Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid a que ya hemos hecho referencia:
- Que la red de distribución que alimenta las viviendas y construcciones de los sectores 5 y 6 no ha sido realizada por empresas especializadas, no cuenta con la supervisión de un técnico ni la aprobación de Industria ni tienen el debido mantenimiento, concluyendo que existe un “evidente peligro para las personas que utilizan estas instalaciones o se encuentran en sus inmediaciones”

- En el caso concreto del sector 6, se indica que se aprecia que las instalaciones son “totalmente caóticas”, realizándose las conexiones a la línea de media tensión prácticamente de manera individualizada, con decenas de conexiones que parten de viviendas y se empalman al cableado de la línea en su catenaria”, alimentando las conexiones de la línea a “pequeños transformadores que a su vez reparten electricidad a unas pocas líneas de distribución”, y transcurriendo el cableado “por la calle sin ningún orden colgando de postes o anclado a fachadas sin respetar distancias o algún tipo de seguridad.

8. Sobre la opción por el desmantelamiento del sector 6 y la implementación del plan de realojo de sus vecinos

98. Esta parte viene insistiendo en que, según se ha señalado, y se explica con detalle en nuestro escrito de observaciones sobre el fondo –así como en el escrito de observaciones sobre la adopción de medidas inmediatas-, las autoridades públicas han apostado por el desmantelamiento del sector 6 de CRG y el paralelo realojo de las familias en situación de vulnerabilidad que viven en dicho sector, acelerando y potenciando el proceso, mediante la asignación de cada vez mayores recursos, el proceso de realojo de los vecinos del sector 6, al que se le ha dado máxima prioridad con ocasión de la situación de falta de luz en dicha zona.
99. En este sentido, las autoridades están concentrando sus esfuerzos en la implementación de manera coordinada y eficaz de un proceso de realojo de la población residente en el mismo que se encuentra en situación de exclusión.
- Acerca de la situación del sector 6 de Cañada Real desde el punto de vista de sus afecciones urbanísticas
100. En el escrito de observaciones -§§ 23 y 24- explicábamos que el tratamiento urbanístico de la ordenación del suelo en el sector 6 de Cañada Real se encuentra afectado por una serie de factores específicos, como son

el carácter especialmente protegido del espacio natural en el que se ubica, o la cercanía con el complejo de tratamiento de residuos de Valdemingómez.

101. Los reclamantes cuestionan en su escrito de observaciones que la cercanía del complejo de tratamiento de residuos de Valdemingómez¹⁸ pueda suponer un obstáculo para el desarrollo urbanístico del sector 6, alegando la existencia de un importante proyecto de urbanización – “Valdecarros”-, cercano a la zona, que incluye la construcción de 51.000 viviendas, que marcan en el mapa que acompañan a su escrito.
102. Esta alegación resulta de entrada contradictoria con lo señalado por las entidades reclamantes en la reclamación, pues en pusieron de manifiesto el peligro de vivir en una zona que ellos mismos califican como **de intensas “emisiones tóxicas procedentes de la planta de tratamiento de residuos”**, que según indican se localiza “en el área de influencia [del sector 6] de una de las plantas que emite record de emisiones de gas metano en Europa”, aportando además referencia de un artículo de la prensa especializada avalando dicha información¹⁹.
103. En cualquier caso, basta el examen del propio mapa proporcionado por los reclamantes para comprobar lo infundado del argumento. Y es que el proyecto de urbanización a que aluden los reclamantes se encuentra sensiblemente más alejado del centro de tratamientos de residuos que el sector 6. Concretamente, se encuentra ubicado a una distancia, en línea recta, de casi 4 km respecto del complejo de tratamiento de residuos de

¹⁸ El Parque Tecnológico de Valdemingomez, que colinda con el sector 6 de Cañada Real, concentra desde 1978 todas las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de Madrid, a las que llegan las más de cuatro mil toneladas que se generan a diario en la ciudad.

Su objetivo esencial es procesar los residuos para aprovechar todo lo que se pueda recuperar de ellos y depositar los residuos no recuperables de forma segura en un vertedero.

Para cumplir este objetivo, sus centros cuentan con una amplia gama de instalaciones con distintas funciones. Estos centros son Las Lomas, La Paloma, Las Dehesas, y La Galiana, el complejo de Biometanización, además del Centro de Visitantes y cinco instalaciones educativas.

¹⁹ Ap. 85 de la Reclamación: *“It should be noted that health problems caused by the power cut can be intensified by the toxic emissions from the waste treatment plant (RDF) at the Valdemingómez Technology Park, which is located in the area of influence and is one of the plants that emits record emissions of methane gas in Europe”*.

Valdemingómez (3,91 km, para ser exactos, de acuerdo con la información proporcionada por “Googlemaps”).

104. Por lo demás, acerca de las explicaciones que se daban en el escrito de Observaciones del Estado sobre el valor natural del paraje en que se ubica el sector 6²⁰, los reclamantes **no discuten que, tal como indicábamos, se trata de un espacio natural de singular riqueza, con una especial protección desde el punto de vista ambiental**²¹.

Se limitan a afirmar en este punto -§ 21- que “*en lo que se refiere a la ubicación del sector 6 en el Parte Regional del Sureste, la Ley de la Cañada Real Galiana 2/2011 ya permitió a las autoridades determinar el uso a conceder, sin restricciones específicas al respecto*”. Cuando es así que **la Ley no estableció en modo alguno las pautas relativas a los usos del terreno y sus restricciones**. Antes al contrario, la Ley, al desafectar los terrenos y calificarlos como terrenos de carácter patrimonial de la Administración titular de los mismos, y contemplar la posibilidad de enajenación o cesión de los mismos, indicó expresamente que “*El uso y destino de los terrenos enajenados conforme al artículo 3.2 de esta Ley deberá ajustarse en todo caso a las normas y planes que aprueben los Ayuntamientos en el ejercicio de sus potestades urbanísticas, sin que la*

²⁰ La zona más oriental del sector 6 se encuentra dentro de los límites de distintos Espacios Naturales Protegidos. En concreto toda su zona este se sitúa dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares. También en la zona este se sitúa la Zona Especial Conservación (ZEC) de las Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid.

²¹ Indicábamos lo siguiente:

“Ubicación dentro de un espacio natural especialmente protegido.

El sector 6 de la Cañada Real Galiana se localiza dentro del “Parque Regional del Sureste” de la Comunidad de Madrid, que es un espacio natural protegido que alberga áreas y enclaves que constituyen algunas de las entidades biogeográficas más ricas e interesantes de la región, con formaciones vegetales y poblaciones de fauna de gran diversidad y riqueza de especies, entre las que destaca la avifauna asociada a cortados y cantiles, sotos fluviales y lagunas, o aquellas otras especies que habitan en las singulares estepas de yesos y cereales de secano.

En el siguiente enlace puede observarse la extensión de todo el parque, dentro del área geográfica de la Comunidad de Madrid:

https://idem.madrid.org/visor/?v=ambiental&&el=SIGI_MA_PR_SURESTE&ZONE=443182.7057045384,4461231.114932642,11 ”

enajenación suponga en ningún caso la legalización de las construcciones o actividades desarrolladas en los mismos.”

105. Consideramos importante destacar que las autoridades firmantes del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, que dedica el Apartado Quinto a definir las “Líneas de actuación en materia urbanística y de vivienda” [como se trata en otra parte de este escrito]- en el que se plasmó el compromiso de desmantelamiento del sector 6 (a diferencia de los sectores 1 a 5), llegaron a dicha conclusión tras haber realizado un pormenorizado estudio de las posibles afecciones urbanísticas que afectaban a todo el ámbito de la Cañada Real Galiana.

Dicho estudio, que fue realizado en el año 2016 a través de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, alcanzó la conclusión de que el 95% de la superficie de terreno que constituye el sector 6 está condicionado por afecciones urbanísticas que impiden que sea apto con un uso residencial.

106. En concreto, y además de las ya comentadas restricciones derivadas de la cercanía con el complejo de tratamientos de residuos (Parque Tecnológico de Valdemingómez: Las Lomas, La Paloma, Las Dehesas, La Galiana, complejo de Biometanización, Centro de visitantes, instalaciones educativas), y de la ubicación dentro de un espacio natural protegido, se constató en ese momento que este sector se encuentra sometido a afecciones derivadas de la presencia de infraestructuras viarias (Autovía A-3 y Carretera de acceso a Valdemingómez), líneas eléctricas (LAT-9 y LAT-10), infraestructuras de transporte de hidrocarburos (gasoductos), y que presenta una zona que representa el 9,40% de su superficie afectada por el ruido.

➤ Acerca de la evolución del plan de desmantelamiento y realojo de las familias residentes en el sector 6

107. En nuestros escritos anteriores describíamos las actuaciones, ejecutadas o en ejecución, más significativas a este respecto, que pasamos a exponer, para actualizar la información proporcionada al Comité, basándonos en la información recabada a través de los Informes que aportamos como Anexo 1 y Anexo 2:

- El **convenio de realojo** entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid de 11 de mayo de 2018, para el realojo de 130 familias del tramo sur del sector 6 (tramo de 2,7 km entre el final del término municipal de Madrid con Getafe y la incineradora de Valdemingómez), con una inversión total de 18 millones de euros.

143 familias del tramo sur del sector 6 han sido ya efectivamente realojadas.

11 familias rechazaron la vivienda adjudicada en el proceso de realojo.

- El **convenio de realojo** entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para el realojo de **160 familias** que viven en el sector 6 en el tramo de 1 km entre la incineradora de Valdemingómez y el puente de la Paloma, con una inversión total prevista de 34 millones de euros.

94 familias de este tramo han sido realojadas.

1 familia ha rechazado la vivienda adjudicada en el proceso de realojo.

Dado que, finalizado el proceso de realojo de este tramo, continúa existiendo presupuesto, está en vías de aprobación una adenda al convenio para ampliar la aplicación del proceso de realojo articulado por el Convenio al siguiente tramo territorial del sector 6.

- **Subvenciones otorgadas por la Administración General del Estado**, mediante el Real Decreto 1058/2021, de 30 de noviembre, a los Ayuntamientos de Madrid (**3 millones**) y de Rivas-Vaciamadrid (**2 millones**) para la realización de programas de realojo para familias en situación de vulnerabilidad social extrema en los Sectores 4, 5 y 6 de la Cañada Real Galiana.

Con amparo en la subvención concedida al Ayuntamiento de Madrid, que se ha destinado al realojo de unidades familiares en atención a

su situación de mayor vulnerabilidad (por la insuficiencia de ingresos económicos, por la situación de aislamiento, por las condiciones de habitabilidad de las viviendas o por la existencia de situaciones de discapacidad o dependencia, entre otros factores), **11 familias procedentes del sector 6 han sido realojadas.**

- **Protocolo general de actuación** entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Delegación de Gobierno en Madrid y los ayuntamientos de Madrid y de Rivas Vaciamadrid **para la puesta en marcha de un plan extraordinario de realojos en la Cañada Real Galiana 2022-2030**. En este acuerdo se prevé la inversión conjunta de 330 millones de euros, en un plazo de 8 años, para el realojo de hasta 1.631 familias residentes en todos los sectores de la Cañada Real, con preferencia de las que residen en el sector 6. El proceso de realojo del sector 6, como se ha explicado más arriba, ya está en marcha desde el año 2018 y a través de esta inversión podrá incrementarse el ritmo de ejecución.
- Partida presupuestaria excepcional prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2023 para el Plan de Realojos en la Cañada Real, por importe de 8.375.000€.

108. En el siguiente plano del sector 6, se puede apreciar la zona la evolución de los trabajos de realojo, y la zona en que falta por ejecutarse el plan de realojo:



109. Como puede observarse, y así resulta de la información proporcionada por el Comisionado del Gobierno para la Cañada Real Galiana y el Ayuntamiento de Madrid, hasta la fecha han sido ejecutadas las actuaciones de realojo correspondientes al tramo de 2,7 km situado más al sur del sector 6, y al siguiente tramo de 1 km.
110. Además de estas actuaciones de realojo, se han producido otras actuaciones de realojo en el sector 6, en atención no al criterio de ubicación de la vivienda en uno de estos dos tramos, sino en atención a la mayor vulnerabilidad de las familias.
111. **En total 249 familias –951 personas, entre las cuales se encuentran 421 menores - han sido realojadas en el sector 6 al amparo de las actuaciones descritas.**
112. Además, la normativa contempla una vía extraordinaria para el realojo urgente de familias en situación de emergencia, vía que ha sido empleada en 2021 para la adjudicación de una vivienda a una familia integrada por 5 personas (3 menores) residente en el sector 6, en atención a la situación de extrema vulnerabilidad de la misma.
113. En el escrito de alegaciones los reclamantes afirman que el proceso de realojo “como pronto” concluirá en 2030, lo que significa que la población afectada seguiría viviendo sin luz durante al menos 8 años más.
114. Desconocemos en base a qué los reclamantes sustentan dicha afirmación, que no se corresponde con las proyecciones efectuadas por la Administración.
115. En la actualidad el ritmo de implementación del desmantelamiento del sector 6 avanza de una manera ágil y progresiva, como se ha señalado, siendo además dicho ritmo mayor según se va ganando experiencia por parte de las Administraciones encargadas de la implementación del plan de realojos.

➤ **Acción social de acompañamiento en el proceso de realojo**

116. Cabe destacar las actuaciones de carácter social que se desarrollan por las autoridades, paralelas a los procesos de realojo, para apoyar, orientar y asesorar a las familias que se encuentra en dicho proceso, antes y después de la adjudicación de la nueva vivienda, para favorecer la adaptación a esta última y y la adecuada integración de las familias en su nuevo entorno.

117. Según se explica en el Informe del Ayuntamiento de Madrid, con equipos integrados por trabajadores y educadores sociales, se trabaja acompañando a las familias en proceso de realojo, a través de las siguientes actuaciones²² :

- i) Fase previa a la firma del contrato de arrendamiento y entrega de la vivienda, en la que se trabajan cuestiones relacionadas con:
- Toma de conciencia sobre la nueva situación de cambio de entorno comunitario.
 - Apoyo a la familia a la hora de reconocer y trabajar los sentimientos de ambivalencia e incertidumbre ante el cambio.
 - Orientación en cuanto a la organización de la economía familiar para los gastos que vayan a derivarse del cambio de vivienda.
 - Proporcionar soporte y seguimiento en relación con la documentación y gestiones necesarias para la firma de contrato, (fianza, suministros...).
 - Apoyo en la capacitación y entrenamiento de habilidades instrumentales relacionadas con el manejo de los sistemas de agua, luz, calefacción, preparación y conservación de alimentos, etc. Estas actividades se podrán desarrollar previamente y con posterioridad a la entrega de la vivienda y tendrán como objetivo la capacitación en el manejo y uso adecuado de diferentes dispositivos y sistemas presentes el domicilio como la caldera, sistema de calefacción, cuadro de luces, electrodoméstico, etc.

²² El Ayuntamiento de Madrid, desde 1 agosto de 2022, ha atendido a más de 40 familias realojadas en viviendas de la Empresa Municipal de Vivienda, a través de este servicio de acompañamiento.

ii) Fase que abarca desde la firma del contrato de arrendamiento hasta el momento posterior a la entrada en la vivienda. Dentro de esta fase se distinguen dos periodos o momentos:

a. Firma del contrato de alquiler social y entrega de vivienda. Comprende el acompañamiento a la familia el día de la firma de contrato de alquiler social de la vivienda y la posterior entrada en el domicilio, con el objeto de:

- i. Reducir de ansiedad e incertidumbre ante la firma al ir acompañados por un profesional ya conocido por la unidad familiar
- ii. Aclarar de aquellos aspectos del contrato de alquiler social de la vivienda que pudieran resultar de más difícil comprensión a la familia,
- iii. Orientar en la tramitación que deba realizarse tras la firma, si es el caso respecto a suministros o fianza.
- iv. Acompañar en el momento de entrada en el domicilio y si procede, en la presentación de la familia en la comunidad de vecinos.
- v. Orientar y apoyar en la recogida de incidencias respecto a la vivienda y su posterior comunicación a la institución responsable.

b. Periodo posterior a la entrada en el nuevo domicilio. Durante este periodo, que se prolonga el tiempo que sea necesario, no superior a tres meses, se prestará orientación y acompañamiento a la unidad familiar en relación con:

- i. Trámites de cambio de empadronamiento y traslado de centros educativos y sanitarios.
- ii. Conocimiento del nuevo entorno y de sus recursos e infraestructuras.
- iii. Apoyo en gestiones de traslado cuando proceda, de expediente de Servicios Sociales Municipales, estableciéndose el programa como un puente de coordinación y conexión entre el centro de procedencia y el de destino, apoyando la vinculación con nuevos profesionales de referencia en el distrito.
- iv. Orientación a la familia para cambios de domiciliación necesarios con entidades de la administración, entidades bancarias, sanitarias, etc.
- v. Apoyar que se pueda dar una buena comunicación y vinculación de la familia con los servicios de la Administración responsables del seguimiento de los ocupantes de sus viviendas.

Para la adecuada consecución de los objetivos señalados se realiza un Plan de Trabajo Familiar acorde a las necesidades y circunstancias de cada una de las unidades familiares objeto de realojo.

118. La Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, por su parte, presta este servicio de acompañamiento para el realojo de las familias desde que comenzó el proceso (2018).

Esta Agencia, (antiguo IVIMA/IRIS) es referente a nivel nacional en la ejecución de actuaciones de esta naturaleza.

119. A la vista de lo expuesto puede comprobarse que los **importantes esfuerzos que se están realizando para hacer efectivo el proceso de realojo del sector 6 de la Cañada Real Galiana son fructíferos, y que el proceso se está llevando a cabo de una manera ágil -teniendo en cuenta las dificultades de distinto orden que comporta la articulación del proceso -, habiéndose incrementado notablemente el esfuerzo desde octubre de 2020, en atención a la especial gravedad de la situación derivada de la falta de suministro eléctrico²³.**

120. La firme decisión de las autoridades nacionales por el desmantelamiento del sector 6 y el paralelo proceso de realojo de los vecinos que residen en dicho sector y se encuentran en situación de vulnerabilidad en su escrito ante el Comité no es cuestionada por el Defensor del Pueblo de España en su escrito de alegaciones ante el Comité. Dicha institución, sin embargo, llama la atención sobre la necesidad de atender de manera urgente, y en

²³ Las principales dificultades que se encuentran son las siguientes:

- Familias que no solicitan ser realojadas, y que prefieren continuar viviendo en Cañada Real. Esta situación, aunque es minoritaria, no parece compatible con la supuesta situación de vulneración de los Derechos Humanos alegada por los reclamantes, o la pretendida vulnerabilidad social en la que se encuentran viviendo en este entorno.
- Familias que rechazan el realojo, bien por encontrarse en la situación descrita en el anterior punto, bien por solicitar dinero a cambio de su salida de Cañada Real.
- A ello contribuyen determinadas entidades, asociaciones y agentes sociales, que en ocasiones disuaden a las familias de participar en el proceso de realojo, e incluso extienden bulos sobre el mismo, atendiendo a una posición política contraria a lo acordado en el Pacto Regional o incluso a sus propios intereses particulares.

A pesar de todo ello, el proceso de realojo está resultando exitoso. Avanza a buen ritmo, con un creciente apoyo social, tanto por parte de los vecinos como de la mayoría de las entidades sociales con presencia en el territorio.

tanto no se culmine el proceso de realojo, la necesidad de contar con acceso al suministro eléctrico normalizado en el sector 6, y plantea una solución específica, de carácter provisional –a la que más adelante nos referiremos- para superar los obstáculos derivados de la normativa urbanística que impiden la legalización del suministro eléctrico en la zona. Mas, insistimos, no se cuestiona –ni por el Defensor del Pueblo, ni por ninguna otra autoridad- que la decisión de dismantelar el sector 6 de CRG sea conforme a los valores y derechos constitucionales, o a los derechos reconocidos en la Carta Social Europea Revisada, en particular al artículo 31 que consagra el derecho a la vivienda.

121. Y es que, precisamente, el realojo de las familias en situación de vulnerabilidad que actualmente residen en el sector 6, en viviendas en zonas urbanizadas con sistemas de protección pública, resulta la opción más idónea para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada por parte de los vecinos del sector 6.
122. Gracias al proceso de realojo, las familias que cumplían los requisitos para acogerse al mismo han mejorado su situación social, abandonando la vida en un núcleo de infraviviendas en una situación de exclusión social e integrándose en núcleos urbanos de la Comunidad de Madrid, con acceso legal a todos los suministros y a los servicios públicos y privados, en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.
123. A título ilustrativo, mostramos a continuación imágenes de zonas del sector 6 en las que ha culminado de realojo. Proceso que finaliza con la demolición de las chabolas o infraviviendas, la retirada y clasificación de los residuos para su transporte a las plantas de tratamiento, la descontaminación del terreno, y su reforestación.

Antes:



Después (espacio reforestado con 8.000 ejemplares):



9. Sobre la participación de los habitantes de Cañada Real en la toma de decisiones

124. En el punto 3 del Apartado I “Hechos” del escrito de Observaciones del Estado, hacíamos referencia al hecho de que a la hora de articular los objetivos, propuestas y compromisos de las autoridades plasmados en el Pacto Regional por la Cañada Real de 2017 se actuó permitiendo la participación de todos los agentes implicados, incluyendo las Administraciones Públicas con competencias en los distintos ámbitos de actuación afectados (Administraciones Públicas correspondientes a los tres niveles en que se estructura territorialmente el Estado: estatal, autonómico y local), así como entidades del “tercer sector” y asociaciones de vecinos.

125. El Pacto Regional por la Cañada Real, por su parte, contempla la participación de los vecinos en la implementación de las distintas líneas de actuación previstas en el Pacto como una de sus bases, que se eleva a la categoría de principio rector:

“PARTICIPACIÓN: Ninguno de los fines marcados puede alcanzarse sin la participación de todos los agentes implicados. Comunidad de Madrid, Ayuntamientos, Grupos Parlamentarios, Entidades del Tercer Sector y Asociaciones de Vecinos, todos debemos colaborar si pretendemos alcanzar los éxitos previstos”.

126. Por lo demás, a lo largo del texto del Pacto Regional puede comprobarse la continua llamada a la participación de los distintos agentes en la consecución de sus objetivos, y la creación de una estructura permanente, compuesta por diferentes órganos colegiados, que cuentan con la presencia de representantes de las distintas fuerzas políticas, entidades sociales y asociaciones vecinales.

127. La constitución de esta estructura no es una mera previsión en el Pacto, sino que efectivamente se han constituido los distintos órganos previstos, y han venido reuniéndose de forma periódica. En muestra de ello, aportamos el siguiente cuadro sobre las reuniones que constan de los diferentes órganos del Pacto desde su constitución hasta abril de 2023:

| ÓRGANOS COLEGIADOS - SESIONES CELEBRADAS DESDE EL INICIO DEL PACTO REGIONAL | |
|--|------------|
| Comisión de Seguimiento del Pacto | 31 |
| Ponencia Legislativa | 15 |
| Comité Ejecutivo | 15 |
| Comisión de Trabajo Social | 16 |
| Comisión de Trabajo de Seguridad | 16 |
| Comisión de Trabajo Urbanística | 13 |
| Ponencias Técnicas | 15 |
| Asamblea de Cañada | 17 |
| Mesa Técnica Social | 13 |
| Mesa Técnica de Seguridad | 9 |
| Mesa Técnico Urbanística | 8 |
| Mesa de Bienestar y Protección Animal | 15 |
| TOTAL | 183 |

128. De estos órganos, **las entidades sociales y los vecinos o sus asociaciones están presentes en la Asamblea**, que es el máximo órgano de representación de fuerzas políticas, Administraciones, entidades sociales y vecinos, **en las Ponencias Técnicas y en las tres Mesas Técnicas**.

129. En estos órganos, en que tienen voz las entidades sociales y agrupaciones vecinales, y que se reúnen de manera periódica, se han venido tratando cuestiones derivadas de la problemática de la falta de luz en el sector 6.

130. Al margen del Pacto, con posterioridad se han ido creando otros espacios técnicos de encuentro y participación. Por citar algunos: la Mesa de Protección y Bienestar Animal, la Mesa por la Educación, el Núcleo, la Red de Entidades de los sectores 2 a 5, la Red de Entidades del sector 6, o grupos técnicos de trabajo para impulsar la Estrategia Social de la Cañada Real en diferentes áreas como pueden ser Salud o Género²⁴.

131. Salvo en la Mesa de Protección y Bienestar animal, en todos los demás órganos señalados participan ONGs y Asociaciones Vecinales. Y en todos

²⁴ Informe del Comisionado del Gobierno para la Cañada Real Galiana de 4/05/2023, punto 5º.

estos espacios de encuentro y participación, se ha tratado y se sigue tratando, en ocasiones como único punto del orden del día, la situación de la luz.

132. Las Redes de Entidades, en particular, son grupos de trabajo e interlocución en los que participan todas las entidades sociales con presencia en el sector correspondiente, así como las Administraciones públicas. Estas Redes tratan de garantizar la coordinación de las diferentes actuaciones e intervenciones en los diversos sectores de la Cañada Real. Los vecinos pueden participar en estos espacios siempre que lo soliciten.
133. Además de la participación de ONGs y asociaciones vecinales en los órganos señalados, estas formulan solicitudes de información y quejas que son contestadas y tenidas en cuenta por parte de las Administraciones en cada caso competentes.
134. En conclusión, es clara la participación de ONGs y asociaciones vecinales en las cuestiones que afectan a los vecinos de Cañada Real Galiana, y en particular las que se refieren a la problemática derivada de la falta de suministro eléctrico en el sector 6 que sucede desde octubre de 2020.
135. Cabe destacar especialmente que el **Defensor del Pueblo** de España, que no cuestiona la adecuada participación de los vecinos afectados o de las ONGs en el diseño de estrategias y adopción de decisiones as cuestiones relacionadas con el asentamiento de Cañada, cuando en sus recomendaciones llama a la participación de los afectados, lo hace planteando dicha **participación a través de la Asamblea de la Cañada Real Galiana**, lo que demuestra que este es el órgano idóneo para canalizar la representación de los vecinos afectados en dichas cuestiones.

Este dato es relevante, puesto que los reclamantes afirman que “sólo” se les permite participar a través de la Asamblea, cuando, además de no ser cierto lo afirmado, resulta que la Asamblea es precisamente el órgano idóneo para materializar la participación de los vecinos.

136. Resulta carente de todo sustento por tanto la denuncia que formulan las entidades reclamantes (§§ 12, 124 y 125, 137 a 148) sobre la falta de participación de los vecinos afectados en los asuntos que les conciernen: antes al contrario, el Gobierno de España entiende que los esfuerzos realizados por parte de las autoridades por involucrar a los vecinos, a través de las organizaciones representativas de sus intereses, son ejemplares.
137. En realidad las entidades reclamantes parecen sustentar esa alegada falta de participación de los vecinos en las cuestiones relacionadas con las condiciones de vida en el sector 6, en particular tras los cortes de luz, en una **mera discrepancia puntual** que ha tenido lugar recientemente sobre la presencia de ciertas organizaciones vecinales en una reunión de un órgano concreto, la Comisión de Seguimiento del Pacto. Con ocasión de la reunión de dicho órgano, del que—a diferencia de otros muchos órganos que operan en Cañada Real Galiana— no forman parte las asociaciones vecinales, convocada para el 13/12/2023, los representantes de ciertas asociaciones solicitaron asistir.

Pues bien, según se acredita precisamente con las comunicaciones entre el Comisionado de la Cañada Real Galiana y el representante de una de esas asociaciones, que se aportan por las entidades reclamantes con su escrito de obsevaciones, a pesar de no estar prevista su participación en dicho órgano de trabajo, el Comisionado permitió a los solicitantes asistir a la reunión, presenciar cuando se trató en la misma, y formular ruegos y preguntas en el turno final de la sesión.

Lo que efectivamente sucedió, permitiéndoseles a los representantes de las asociaciones trasladar su opinión sobre los asuntos tratados, en particular en relación con los cortes de luz en el sector 6 (como se puede ver, en el orden del día de la reunión figuraban puntos específicos relacionados con dicho tema). Precisamente en el correo remitido por el Comisionado al representante de la asociación vecinal Plataforma Cívica Luz Ya en Cañada Real, se expresa el interés del Comisionado en reunirse con dicha organización, insistiendo en la conveniencia de dicha reunión, y planteando la fijación de una fecha para la misma, algo que desde hace más de un año habría estado instando el propio Comisionado.

II. Observaciones relacionadas con las supuestas vulneraciones de la CSER que se denuncian por las entidades recurrentes, atribuidas al Estado

1.- Aclaración preliminar

138. El Gobierno de España desea insistir sobre lo expuesto en § 80 a 83- del escrito de osbervaciones sobre el fondo, en el que contestábamos a la afirmación dada por las entidades reclamantes sobre un supuesto reconocimiento por parte del Estado de la violación del artículo 31 de la Carta Social Europea Revisada (y con ello de las restantes violaciones derivadas de la misma).

En el escrito de observaciones, vuelven a insistir en el falso presupuesto de que el Estado “ha reconocido” las violaciones que se denuncian, en el preámbulo del Real Decreto 1098/2021, de 30 de noviembre, al afirmar en el mismo que la falta de luz en el sector 6 de Cañada Real genera una situación de extrema vulnerabilidad y riesgo social a la población afectada, en particular a los menores.

139. Según ya expusimos en el escrito de observaciones sobre el fondo, a cuyos §§ 80 a 83 nos remitimos, la falta de acceso al suministro eléctrico a través de la red de las viviendas y construcciones ubicadas en parcelas del sector 6 de Cañada Real Galiana es, desde octubre de 2020, una realidad.

Constatar dicha realidad, y los graves riesgos que de la misma pueden derivar si no se adoptan medidas para paliarlos o evitarlos, no significa sin embargo que el Estado reconozca que está vulnerando los derechos reconocidos en la Carta Social Europea Revisada que se denuncian.

140. Antes al contrario, consideramos que el Comité no debe declarar la responsabilidad del Estado como ante las vulneraciones que se denuncian, puesto que precisamente en este caso las autoridades y poderes públicos están desarrollando importantes y variadas acciones en orden a poner fin a la situación o a remediar y paliar las consecuencias derivadas de la misma para los vecinos del sector 6.

2.- Sobre la supuesta vulneración del derecho a una vivienda adecuada

141. Como explicábamos en el escrito de observaciones sobre el fondo, de acuerdo con la doctrina del Comité, para valorar si existe una actuación u omisión del Estado de la que derive una vulneración del derecho reconocido en el Artículo 31.1 de la Carta, y es que **el Artículo 31 “no puede ser interpretado en el sentido de que imponga a los Estados Parte una obligación “de resultado”, sino que establece una “obligación de medios”, concretamente, la obligación de adoptar “medidas adecuadas”.**
142. Lo anterior implica que, ante una situación en la que se constata la existencia de familias que habitan en viviendas que no reúnen las condiciones de calidad o habitabilidad que son consideradas como mínimas, **no cabe, per se, declarar al Estado responsable de la vulneración del Artículo 31.1 de la Carta, sino que debe valorarse, en el contexto concreto en que se producen los hechos, cuáles son las acciones que han llevado a cabo los poderes públicos para evitar, remediar o paliar la situación, y si las medidas adoptadas resultan adecuadas, o por el contrario la falta de reacción por parte de los poderes públicos ante una situación así entraña la responsabilidad del Estado por vulneración del derecho reconocido en la Carta Social Europea Revisada.**
143. Precisamente en el desarrollo de este examen consideramos que el Comité debe valorar las diferentes acciones realizadas por los poderes públicos ante la situación de corte del suministro eléctrico en el sector 6 de Cañada Real, que se produce desde octubre de 2020, para determinar si efectivamente se están adoptando medidas adecuadas que conduzcan a la solución del problema, o bien a paliar los efectos del mismo.
144. El resultado de dicho examen, en el supuesto sometido a análisis, debe conducir, a juicio del Gobierno de España, a la conclusión de que las autoridades y poderes públicos competentes, que, seguimos insistiendo, no son responsables de la situación de falta de acceso al suministro eléctrico en el sector 6 de Cañada Real, están actuando con una **especial diligencia ante dicha situación, acometiendo importantes esfuerzos para poner fin a la situación mediante el realojo de las familias afectadas, y paliar las**

consecuencias para las familias en situación de vulnerabilidad que residen en viviendas en el sector 6 de Cañada Real Galiana en tanto no se produzca su realojo.

145. Las medidas adoptadas por las autoridades y poderes públicos, descritas con detalle en diferentes escritos que el Estado ha ido hasta la fecha trasladando al Comité, incluyen, entre otras, actuaciones en distintos ámbitos:

- Aceleración del proceso de realojo ya iniciado para los vecinos del sector 6, y asignación de importantes partidas presupuestarias adicionales para la ejecución de dicho proceso.
- Adopción de numerosas y diferentes tipos de medidas para paliar los efectos negativos de la situación de falta de luz a través de la red en el caso de los vecinos residentes en el sector 6, en tanto no se produzca su traslado;
- Ofrecimiento de soluciones provisionales de alojamiento temporal para momentos puntuales durante la Campaña del Frío, a las que pueden acogerse familias que no se hubieran provisto de soluciones alternativas al suministro eléctrico a través de la red, como fuentes de luz y calor.

146. Las entidades reclamantes, en el escrito de reclamación, únicamente hacían alusión a la aplicación por parte de los poderes públicos de una partida de 5 millones de euros para la implementación del proceso de realojo, omitiendo cualquier referencia a las restantes medidas, todas ellas públicas y conocidas por cualquier vecino del sector 6 y cualquier persona con contacto directo con la situación en dicho sector; una muestra más del desconocimiento que las entidades reclamantes tienen de la realidad del sector 6.

147. Tras la exposición por parte del Estado de las distintas y variadas medidas en distintos ámbitos que se vienen adoptando por las distintas Administraciones con competencias concurrentes en las materias a que afecta la situación de falta de luz en Cañada Real, en el escrito de observaciones pasan a contestar a algunas de las mismas, cuya existencia

no niegan (a pesar de que lo hacían en la reclamación inicial), tratando de relativizar su valor, o bien trata de que el Comité no tenga en cuenta dichas acciones por el hecho de no ser medidas que se han adoptado específicamente tras los cortes de luz, a pesar de que se trate de actuaciones que suponen una indudable ayuda concreta a los vecinos afectados por los cortes de luz para mejorar su situación.

148. En particular, las entidades reclamantes se refieren específicamente a dos aspectos (§§ 113 a 133):

- En primer lugar mantienen que sólo han de valorarse las medidas que estén dirigidas directamente al restablecimiento de la electricidad.
- En segundo lugar mantienen, basándose en datos incorrectos (en cuanto al número de personas que han sido hasta la fecha realojadas, y en cuanto al tiempo que se prevé que pudiera necesitarse para culminar el proceso de realojo), la inadecuación de la solución del realojo, que es la que está llevando a cabo los poderes públicos.

149. Sobre lo primero, debemos remitirnos a lo ya expuesto en el presente escrito, y en escritos anteriores, sobre las causas que determinan que la electricidad no haya sido restablecida en el sector 6 de Cañada Real (no así en el sector 5, donde funciona con continuidad desde febrero de 2021), y las dificultades técnicas que presentaría una eventual remoción, con carácter provisional y en tanto no culmine el proceso de desmantelamiento del sector 6, de los obstáculos urbanísticos que hoy en día impiden la legalización del acceso a la electricidad por parte de los usuarios de las viviendas y construcciones en dicho sector.

150. Sobre lo segundo, destacar que es llamativo que las entidades reclamantes insisten en apuntar como principal opción para solucionar la problemática de las familias que residen sin acceso al suministro eléctrico a través de la red en Cañada Real al restablecimiento del fluido eléctrico, en lugar de apoyar la solución por la que se ha optado, y que se está llevando

a cabo de manera efectiva en el sector 6, de realojar a las familias en viviendas en núcleos urbanos, con todos los servicios que conlleva el derecho a una vivienda digna, poniendo fin a la situación de exclusión social que conlleva vivir en un barrio de infraviviendas y chabolas como es el sector 6 de Cañada Real.

151. Por lo demás, nos remitimos a las explicaciones dadas en este escrito, y en escritos anteriores, sobre la manera como se está implementando el objetivo de desmantelamiento del sector 6 y el realojo de las familias vulnerables que residen todavía en el mismo, proceso en el que los avances están siendo muy importantes, según hemos descrito anteriormente. Y ello a pesar de la oposición de un reducido número de vecinos del sector 6, que prefieren continuar viviendo en el sector 6 a ser realojados en núcleos urbanos, y en este sentido han rechazado participar en el proceso de realojo.

152. En cuanto a las medidas, numerosas y diferentes tipos, adoptadas por las autoridades y poderes públicos para paliar los efectos negativos de la situación de falta de luz a través de la red en el caso de los vecinos residentes en el sector 6, en tanto no se produzca su traslado a viviendas que reúnan las condiciones de habitabilidad óptimas, nos remitimos también a la descripción de las mismas en nuestros anteriores escritos.

Aportamos con el presente como Anexo 9 Informe actualizado emitido por el Ayuntamiento de Madrid en abril de 2023, sobre las distintas medidas y actuaciones de carácter social.

153. Debemos insistir finalmente sobre el ofrecimiento de soluciones provisionales de alojamiento temporal para momentos puntuales durante la Campaña contra el Frío, a las que pueden acogerse las familias vulnerables residentes en el sector 6 de Cañada Real, y en particular aquellas familias que no se hubieran provisto de soluciones alternativas al suministro eléctrico a través de la red, como fuentes de luz y calor, tal como resulta del Informe del Ayuntamiento de Madrid aportado con el escrito de observaciones del Estado sobre el fondo.

Las familias residentes en el sector 6 (tampoco las residentes en el sector 5, por lo demás) no están haciendo uso de este recurso del que disponen²⁵, ni siquiera para momentos o temporadas puntuales en que las temperaturas resultan especialmente bajas.

3.- Sobre las restantes vulneraciones que se denuncian en la reclamación

154. Sin perjuicio de las puntualizaciones que haremos a continuación sobre ciertos aspectos, a la vista de los comentarios realizados por las entidades reclamantes en el escrito de observaciones, o de la información actualizada que nos ha sido proporcionada por parte de las Administraciones competentes, nos remitimos en esencia a las explicaciones dadas por el Estado en el escrito de observaciones sobre el fondo de la reclamación, en lo que se refiere a la denuncia de vulneración de los artículos 16 (derecho a la protección económica, social y jurídica de la familia) -§§ 89 a 99 del escrito de observaciones-, artículo 17 (derecho a la protección económica, jurídica y social de los niños y jóvenes) -§§ 100 a 106-, artículo 30.1 (derecho a la protección contra la pobreza) -§§ 107 a 123-, artículo 23 (derecho a la protección social de las personas de edad avanzada) -§§ 124 a 126-, artículo 11.1 (derecho a la protección de la salud) -§§ 127 a 133-, derecho a la protección de personas con discapacidad -§§ 134 a 137-, artículos 20 y 27 (derecho a la igualdad de oportunidades en materia de empleo y ocupación sin discriminación por razón de sexo, y derecho de los trabajadores con responsabilidades familiares a la igualdad de oportunidades y de trato -§§ 138 a 141-, y artículo E de la Carta Social Europea Revisada.

²⁵ A pesar de que las entidades reclamantes parecen negarlo al sostener que son recursos dirigidos a la población “sintecho”, lo que denota su falta de conocimiento o interés por conocer la posibilidad de acceder a este tipo de alojamientos.

➤ Consideraciones especiales sobre el derecho a la protección económica, social y jurídica de la familia

155. Las organizaciones reclamantes reafirman en su escrito de observaciones que el Estado no ha indicado ninguna medida en particular para proteger el derecho de las familias a una vivienda adecuada.

156. En este punto cabe comenzar señalando que, como se viene manteniendo, la solución definitiva adoptada, que es sin duda la más idónea para la protección del derecho que se denuncia como vulnerado, es la medida de realojo.

Es conveniente recordar la falta de condiciones mínimas de seguridad y salubridad que actualmente presentan muchas de las viviendas en las que se encuentran estas familias, siendo muchas de ellas chabolas que no están debidamente dotadas de servicios esenciales²⁶.

157. El realojo como medida definitiva, cuando se parte de una situación como la presente con infraviviendas que no están equipadas de las comodidades esenciales, contribuye a satisfacer el derecho a una vivienda adecuada de cualquier familia.

158. Además, como se ha informado en el anterior escrito de observaciones de fondo y en el presente, para desarrollar los planes de realojos, se toman en consideración distintos criterios para la selección de aquellas unidades familiares que presentan mayores índices de vulnerabilidad y, por lo tanto, presentan mayor urgencia en su realojo.

159. Se ha producido también realojos por razones excepcionales de extrema vulnerabilidad, como indica el **Informe sobre las actuaciones en materia de realojos del Ayuntamiento de Madrid en la Cañada Real Galiana.**

160. En tanto se avanza en el proceso de realojo, se debe de poner en valor la dotación de servicios específicos de atención a las familias en ambos sectores, 5 y 6.

²⁶ El "informe SIRA" aportado por los reclamantes recoge algunas de las condiciones que presentan estas viviendas, como falta de agua potable, zonas sin asfaltar,....

161. Se adjunta como Anexo 8 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid en el que se informa sobre las actuaciones realizadas por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

162. Se adjunta como Anexo nº 9 **Informe del Ayuntamiento de Madrid sobre actuaciones sociales**, de abril de 2023, en el que se expone una serie de recursos de atención social, que dentro de su ámbito competencial, dirige a la población de la Cañada Real.

Podemos resaltar entre estos los **Centros de Servicios Sociales de los Distritos de Villa de Vallecas y de Vicálvaro con programas de atención específicos a familias de estos sectores, un Centro de día infantil ubicado en el Sector 6 y un Servicio de Educación Social**. Este último servicio tiene como objetivo apoyar a las familias asesorándoles sobre la crianza y educación de sus hijos e hijas, así como sobre derechos y recursos sociales, educativos, sanitarios, culturales y de ocio. Dicho apoyo también incluye actuaciones orientadas a mejorar la convivencia familiar y disminuir las dificultades y problemas relacionales, de integración o de aislamiento social con el fin de favorecer el desarrollo y bienestar personal y social de todos los miembros de la unidad familiar. Está dirigido a menores de 18 años y sus familias. Realizan actuaciones individuales y familiares, preferentemente en el domicilio, entrevistas y acompañamiento a recursos que favorecen el desarrollo personal.

163. Durante el año 2022, el Servicio de Educación Social en la Cañada Real ha atendido a 84 familias, 31 del distrito de Villa de Vallecas y 53 del distrito de Vicálvaro. Se ha atendido a un total de 349 personas: 141 del distrito de Villa de Vallecas y 208 del distrito de Vicálvaro.

164. A fecha de firma del Informe (abril de 2023), hay un total 65 familias de alta en el Servicio, 23 de ellas pertenecen al distrito de Villa de Vallecas y 42 familias al distrito de Vicálvaro. Se está atendiendo a un total de 267 personas (103 personas del distrito de Villa de Vallecas, 57 mujeres y 46 hombres) y 164 del distrito del distrito de Vicálvaro, 90 mujeres y 74 hombres.

165. A nivel comunitario el Servicio de Educación Social del distrito de Villa de Vallecas acude mensualmente a la reunión de la Red de Entidades que

intervienen en la Cañada Real sector 6 lo que favorece la coordinación con los diferentes servicios que trabajan allí. En el distrito de Vicálvaro, el Servicio de Educación Social participa en la Coordinadora de Entidades Cañada Real de los sectores 3,4,5.

166. A su vez, el Distrito de Vallecas cuenta con el **Proyecto de apoyo a la intervención social con familias en el Sector 6 de Cañada Real**, cuyo objeto es ofrecer un servicio a las familias en situación de exclusión socio-residencial y de segregación espacial a través de acciones informativas y de apoyo y acompañamiento en la realización de trámites administrativos así como actuaciones socioeducativas. Se presta a través de la entidad AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L., con un coste total para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023 de 321.845,28 euros.

Como principales datos de las actuaciones que se desarrollan a través de este proyecto podemos destacar los siguientes:

- Intervención individual/familiar: Se han atendido a un total de 324 personas, de las cuales 95 son hombres y 229 mujeres.
- Se han realizado 2535 entrevistas de los cuales 601 hombres y 1934 mujeres.
- 114 visitas domiciliarias.
- Entrega de mascarillas para evitar la propagación de la COVID 19, repartiendo un total de 5850 mascarillas.
- Realización de talleres de castellano, de crianza para madres jóvenes y de trámites y gestiones.
- Actuaciones socio-educativas con menores:
 - Participación de 6 niños y 7 niñas en las actividades de apoyo escolar y actividades de ocio y tiempo libre.
 - Escuelas de verano desde el 28 de junio hasta el 15 de julio, en las que han participado un total de 53 menores, 28 niñas y 25 niños.
 - Actividades durante el periodo de vacaciones de Navidad y días no lectivos y excursiones de ocio a Parque Europa y el Zoo de Madrid, siendo los beneficiarios 39 menores, 18 niños y 21 niñas.

167. El Comité incluye como contenido del derecho a la protección jurídica de la familia, la prestación de servicios de mediación destinados a evitar que se agraven posibles conflictos familiares.

Pues bien cabe destacar, en este sentido, que en el marco del **Convenio con la Asociación Barró**, tres mediadoras realizan intervención de calle y visitas al domicilio de familias del Sector 6 para recoger demandas, atender a necesidades especiales, situaciones de emergencia, de salud, asesoramiento en realojos, ofrecer información, etc., sobre todo a aquellas familias que no estén en intervención con otras entidades, o facilitar el acercamiento de recursos a ellos, etc. Se informa que un total de 30 familias del sector 6 han sido atendidas bajo este servicio.

El importe del Convenio para el año 2023 se ha incrementado en 50.081,45 euros, pasando a la cuantía total de 176.411,46 euros.

168. Por último, los reclamantes reiteran la vulneración de este precepto por el hecho de que las Administraciones Públicas de manera categórica han impedido que las familias presenten sus propuestas para una solución a la falta de suministro eléctrico y manifiesten el daño físico y psicológico que están sufriendo (Punto 145).

La alegada falta de participación es atribuida a la no posibilidad de participar en determinados órganos colegiados que abordan la problemática de la falta de suministro eléctrico, llegando incluso a afirmar que *“this participation includes consultation which has **never** been the case in the context of the ongoing power outage in Sectors 5 and 6 of the Cañada Real”* (Punto 147).

169. Sin embargo, como ya se ha señalado, no es cierto que las familias no hayan sido consultadas, a través de sus representantes, y que no hayan participado en reuniones con representantes de las Administraciones públicas competentes.

170. Debemos reiterar la creación y actual vigencia de **órganos donde pueden participar asociaciones de entidades vecinales que sí abordan la problemática de la situación de la Cañada Real, en particular de los cortes de luz en el sector 6**. Las entidades sociales y los vecinos o sus asociaciones están presentes en la Asamblea, en las Ponencias Técnicas y en las tres Mesas Técnicas, y en distintos grupos de trabajo constituidos al

margen del Pacto Regional, existiendo una amplia red de espacios de encuentro y participación, en muchos de los cuales se ha tratado y se sigue tratando, en ocasiones como único punto del orden del día, la situación de la luz.

171. Llama la atención que el “informe SIRA” (pág. 20) indica que algunas de las entidades de vecinos por propia iniciativa en 2019 decidieron abandonar los foros del Plan Regional.²⁷

➤ Consideraciones especiales sobre el derecho a la protección de la salud

172. Las entidades reclamantes sostienen que el Estado no ha cuestionado en el escrito de observaciones el impacto sobre la salud de la población afectada por los cortes de luz –es decir, el sector 6 de Cañada Real.

173. En relación con ello debe señalarse, ante todo, que el Estado explicó en el escrito de observaciones, y hemos insistido sobre ello en el presente escrito, ofreciendo más detalles sobre ello, que, la inmensa mayoría de los vecinos residentes en el sector 6 de la Cañada Real se han ido dotando de medios alternativos de electricidad a los enganches ilegales a la red eléctrica que, hasta finales de 2021, habían empleado. Así, los vecinos han instalado paneles solares, generadores de gasoil, o estufas de butano o de leña, siendo así por lo demás que las Administraciones precisamente han establecido sistemas de ayuda con el suministro de gasoil para los generadores, estufas y leña.

174. Es claro que, al haberse provisto de estos mecanismos de obtención alternativa de energía y de calor, el impacto sobre la salud de la falta de acceso al suministro de energía eléctrica no es el que se describe en la reclamación –que probablemente refleje en mayor medida la situación en los momentos inmediatamente posteriores a la producción de los cortes de luz, en octubre de 2020-, y se reitera en el escrito de observaciones, y que

²⁷ “El 13 de febrero de 2019 se anuncia el desmantelamiento del Sector II y la consolidación del Sector II de Cañada Real (31). Las entidades vecinales denuncian que la solución no está «pactada con los vecinos», sino que «ya está previamente pactada por las administraciones». «Se ignoran repetidamente nuestras justas solicitudes». Como consecuencia, las AAVV de los sectores II, III, IV y V de la Cañada Real Galiana, la asociación de Vecinos de la Cañada Real de Merinas y la Asociación de Vecinos Alshorok decidieron abandonar los foros del Plan Regional de la Cañada Real Galiana (32)”

muestra, a nuestro juicio, una situación que no se corresponde con la realidad, de falta falta completa de luz en los hogares.

175. Nos remitimos a las explicaciones dadas en el escrito de observaciones en las que se describen los distintos recursos con que cuentan los vecinos del sector 6 de Cañada Real relacionados con la asistencia sanitaria.

176. Asimismo, aportamos como Anexo 8 informe actualizado emitido la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, que dedica el Apartado C) a las “Actuaciones de la Consjería de Sanidad relativas a la atención sanitaria a los residentes de la Cañada Real Galiana”, y como Anexo 14 Informe emitido por la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, en la que se ofrece información detallada en este ámbito, entre la que destaca la información sobre la actividad del Equipo de Intervención a Población Excluida (EIPE) que se desplaza específicamente al sector 6 de Cañada Real para proporcionar asistencia sanitaria *in situ*.

177. Llama la atención que las entidades reclamantes no consideren suficientes las diferentes medidas y recursos que conforman el sistema de asistencia sanitaria de la que se benefician las familias del sector 6 de Cañada Real, y mantengan que no pueden tenerse a la hora de valorar la actuación de las autoridades internas para remediar o paliar la situación derivada de la falta de acceso a la electricidad, por el solo hecho de “no haber sido diseñado específicamente para la atención de los particulares riesgos para la salud de la falta de acceso a la electricidad la efectividad”.

➤ Consideraciones especiales sobre el derecho a la educación

178. Las entidades reclamantes insisten en su escrito de observaciones en mantener que las autoridades estatales han vulnerado el derecho a la educación de los manores residentes en Cañada Real afectados por los cortes de luz, como consecuencia de la falta de adopción de las medidas necesarias para atender las especiales necesidades de los menores escolarizados derivadas de la falta de luz en sus hogares, lo que, según se indicaba en la reclamación, impide a los niños acceder a internet o tener una iluminación suficiente en su vivienda que le permita hacer sus deberes.

179. En relación con ello debe insistirse en que, como venimos diciendo, el hecho de que la inmensa mayoría de los vecinos residentes en el sector 6 de la Cañada Real se haya dotado progresivamente de mayores medios alternativos de electricidad a los enganches ilegales a la red eléctrica determina que el impacto de los cortes de luz sobre la educación de los niños en las familias del sector 6 resulte en gran medida paliado. Ello se refleja, precisamente, en los datos que aportamos en la información adjunta al escrito de observaciones, y en el informe que aportamos ahora como Anexo 8 –Apartado B)- sobre escolarización, asistencia a clase, grado de integración, conducta, competencia lingüística y matemática, resultados académicos y otras informaciones relevantes, que comparan la situación a día de hoy con la situación de años anteriores. De dicha información cabe deducir racionalmente que la situación que se describe en la reclamación sobre el impacto de los cortes de luz sobre los menores escolarizados del sector 6 se ha mitigado.
180. Siendo, a tal efecto, relevantes sin duda las medidas adoptadas, específicamente para la población afectada por los cortes de luz, de provisión a los alumnos de carga eléctrica para sus dispositivos móviles, o de ampliación de la apertura de los centros para poder realizar las tareas escolares, una vez finalizada la jornada escolar; así como en general las diferentes medidas que despliegan las Administraciones competentes para favorecer la integración, permanencia y promoción del alumnado de los sectores 5 y 6 de Cañada Real en el sistema educativo.
181. Las entidades reclamantes incurren en ciertas contradicciones en su discurso en este ámbito. A título de muestra, cabe señalar que en la reclamación omitían toda referencia a las distintas medidas y recursos desplegados por las Administraciones competentes para favorecer la integración educativa del alumnado procedente de Cañada Real, y en particular a las medidas específicas para paliar las consecuencias de la falta de luz en el sector 6, afirmando categóricamente que esta situación, por ejemplo, impedía a los alumnos realizar sus deberes. Sin embargo, al conocer, a través del escrito de observaciones del Estado, que se estaban tomando medidas específicas como la ampliación de la apertura de los centros para permitir al alumnado afectado por los cortes de luz la realización de sus deberes, pasan a cuestionar dicha medida por entender

que si los alumnos deben permanecer más tiempo en los centros –para realizar los deberes-, eso implica que disponen de menos tiempo libre. Como decimos, resulta una clara contradicción cuando están primeramente sosteniendo que la falta de luz les impide realizar los deberes escolares.

➤ Consideraciones especiales sobre el derecho a la protección contra la pobreza

182. En relación con la interpretación que da el Comité sobre este derecho, nos remitimos a lo expuesto en las observaciones de fondo.

183. Los reclamantes mantienen su afirmación de la falta de medidas específicas dirigidas a los habitantes de estos sectores por la falta de suministro eléctrico.

184. En este punto es preciso llamar la atención de dos aspectos concretos que se repiten a lo largo de su escrito: la ausencia de medidas específicas dirigidas a los habitantes de estos sectores por la falta de suministro eléctrico y, por otro lado, el sentimiento de total abandono de sus habitantes.

185. En sus observaciones, los reclamantes expresamente indican en relación con el aumento de la cuantía en las ayudas sociales en el Distrito de Vallecas que *"such an increase, even if valuable in any case, does not respond to the state obligation to protect the population against the poverty resulting from the power cut, but rather is part of a moderate increase in social expenditure"* (Punto 194).

186. Efectivamente, las autoridades públicas han adoptado medidas y han realizado y siguen realizando actuaciones de atención social en los sectores 5 y 6, incluso con un aumento de los recursos económicos en los últimos años.

La queja sobre la ausencia de medidas concretas cuando se reconoce la existencia de otras medidas es contradictoria con la afirmación de una situación de total abandono que pretenden mostrar las organizaciones reclamantes al Comité.

187. También es importante indicar que los habitantes de la Cañada Real tienen acceso a los servicios y prestaciones en iguales condiciones que el

resto de la población. Y muchas de esas medidas, sin estar diseñadas principalmente para paliar la falta de suministro eléctrico, sí atienden a situaciones derivadas de la misma:

- 188.** En el **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid al que hemos hecho referencia anteriormente, se informa sobre las actuaciones realizadas por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.** Cabe destacar los servicios desplegados a través de la atención social primaria y la atención social especializada.
189. Se adjunta como Anexo **Informe de las intervenciones realizadas por parte de Samur Social en Cañada Real desde 2021 de la Dirección General de Servicios Sociales y Emergencia Social**, en el que se informa de los distintos centros que prestan servicios en atención a situaciones de urgencias y emergencia social.
190. Respecto a las intervenciones desarrolladas por el servicio social de emergencia, en años 2021 a 2023 SAMUR Social ha realizado 16 intervenciones con unidades familiares/personas pertenecientes al Sector 6. Las 16 intervenciones han respondido a diferentes demandas (cobertura residencial de emergencias, cobertura de necesidades básicas, atención social a petición de otros servicios de emergencia ante desalojos, incendios,..) en dos casos la intervención realizada ha dado respuesta a una situación vinculada con la carencia de suministro eléctrico.
191. Como se informó en las observaciones de fondo (Punto 123), los habitantes de los sectores 5 y 6 tienen derecho a ser beneficiarios de una serie de prestaciones económicas, como es la Renta Mínima de Inserción y el Ingreso Mínimo Vital.
192. El Ingreso Mínimo Vital es una prestación económica no contributiva que forma parte de la acción protectora del sistema de Seguridad Social español. Se adjunta como **Documento nº X Informe sobre el Ingreso Mínimo Vital de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid**, con datos del nº de perceptores a enero de 2023 en la Cañada Real, con un desglose del nº en cada uno de los distritos en los que transcurre la Cañada Real.

Por último, se aporta como **Informe de la Subdelegación del Gobierno sobre información acerca de los requisitos para el acceso a prestaciones en caso de desempleo**, tanto contributivas y no contributivas, a las que tienen derecho también los habitantes de la Cañada Real.

193. En el informe de la Secretaría General Técnica, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid se muestra que en referencia al periodo 2022, son perceptores de la Renta Mínima de Inserción en Cañada Real un total de 766 residentes (acumulado 2022). De ellos, el 59% del sector 6 (Villa de Vallecas).

Esta prestación se ve complementada con los programas de inserción social en los que participan los perceptores de esta prestación. Estos programas consisten en proyectos de inserción socio laboral y enfoque de género, mejora de las competencias, itinerarios de inserción laboral y cursos formativos. Son desarrollados por Cruz Roja, Asociación Barró, Asociación El Fanal y Asociación Educadores Las Alamedillas. Entre 2020 y 2022, han contado con 711 participantes. El presupuesto destinado a estos proyectos ascendió, en dicho periodo, a 535.965 euros.

194. Por último, conforme la interpretación del presente Comité, el derecho a la protección frente a la pobreza conlleva, en especial, adoptar un enfoque coordinado entre las autoridades públicas competentes para la adopción de toda medida que implique una protección desde distintos puntos de vista (económico, social, educativo...) de los ciudadanos. Es preciso, por lo tanto, volver a señalar la importante labor de coordinación entre las distintas administraciones públicas competentes.

➤ Consideraciones especiales sobre el derecho a la protección social de las personas de edad avanzada

195. Los reclamantes reiteran que el colectivo de personas de edad avanzada se está viendo privado de su derecho a la protección social, no por falta de medidas de protección, sino por falta de medidas específicas frente a la ausencia de suministro eléctrico (Punto 218).

196. Las medidas adoptadas por las instituciones toman en consideración las circunstancias personales, económicas y sociales de los destinatarios de las mismas.
197. Desde la Consejería de Familia, Juventud y Política Social se despliegan múltiples programas y servicios dirigidos a la atención social especializada de los colectivos más vulnerables, entre los que se incluyen personas mayores.
198. El Ayuntamiento de Madrid, a través de SAMUR social cuenta con un programa, “Samur Social del Mayor”, que entre otros servicios, proporciona plazas de emergencia en residencias (públicas y privadas) dirigidas a las personas mayores que no pueden permanecer en su domicilio a raíz de la situación de emergencia social en la que se encuentran. Sin perjuicio, de la disponibilidad del resto de recursos ofrecidos por SAMUR social que se exponen en el informe de intervenciones realizadas por parte de SAMUR social en Cañada Real desde 2021 al que se ha hecho referencia anteriormente.
- **Consideraciones especiales sobre el derecho de las personas con discapacidad a la autonomía, la integración social y la participación en la vida de la comunidad.**
199. Las organizaciones reclamantes reconocen y ponen en valor la asistencia que presentan la red de centros ocupacionales, centros de día, residencias y viviendas comunitarias dirigidas a la atención de personas adultas con discapacidad sobre la que se informó en las Observaciones de fondo.
200. No obstante, sin razonar el por qué, indican que estos servicios *“no consigue en modo alguno paliar los efectos de la falta de electricidad sobre el pleno disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad”* (§ 253).
201. Como complemento a la exposición de las medidas adoptadas por las autoridades, cabe destacar que existe un equipo de evaluadores que se desplaza a la Cañada Real con el objeto de evaluar la situación de dependencia.

Desde diciembre de 2021, se han tramitado 23 expedientes. Cuentan con el servicio de ayuda a domicilio 7 residentes, con el servicio de teleasistencia 13 residentes y con el reconocimiento de prestaciones económicas por el cuidado en el entorno familiar (familiares o allegados que cuidan a la persona dependiente) 44 residentes en el sector 5 y 15 residentes en el sector 6.

Ha resaltarse la existencia de dichas ayudas en el propio domicilio, que permite evitar desplazamientos y facilitan un mayor desenvolvimiento en su entorno.

202. Por otra parte, la Agencia Madrileña para el Apoyo a Personas Adultas con Discapacidad, organismo adscrito a la consejería con competencias en servicios sociales, asume la tutela de adultos con sentencia judicial de incapacitación total.

Esta agencia realiza el acompañamiento social y el apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica de tres personas residentes en la Cañada Real, con discapacidad asociada a problemas de salud mental y consumo de sustancias tóxicas.

Todos ellos acuden diariamente a un centro de referencia en el que se realiza un seguimiento de su salud y sus necesidades básicas y económicas.²⁸

- **Consideraciones especiales sobre el derecho a la igualdad de oportunidades en materia de empleo y ocupación sin discriminación por razón de sexo, y derecho de los trabajadores con responsabilidades familiares a la igualdad de oportunidades y de trato (artículos 20 y 27 de la CSER)**

203. El informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura explica medidas específicas para la atención a la mujer, que venimos a exponer:

²⁸ Se explica en datella en Informe suscrito por la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid adjuntado como Documento nº

- En la Dirección General de Igualdad se desarrollan acciones orientadas específicamente a la mujer y a la protección frente a situaciones de violencia de género. **Esta dirección general forma parte de la Comisión de Trabajo Social de Cañada y desarrolla dinámicas de orientación e información dirigidas a las mujeres residentes en la Cañada, la última celebrada el 16 de marzo de 2023**, con el objeto de informar sobre los recursos de la Red de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

- Además, se llevan a cabo proyectos de inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social, a las que se ha hecho referencia anteriormente. Estos proyectos son desarrollados por Cruz Roja, Asociación Barró, Asociación El Fanal y Asociación Educadores Las Alamedillas. Entre 2020 y 2022, han contado con 711 participantes. El presupuesto destinado a estos proyectos ascendió, en dicho periodo, a 535.965 euros.

➤ **Consideraciones especiales sobre el derecho a la protección de no discriminación**

204. El Comité de manera reiterada ha indicado que puede constituir una discriminación la ausencia de medidas apropiadas que tengan en cuenta diferencias existentes o la inaplicación de un trato diverso a personas cuando las situaciones sí que lo son.
205. Las autoridades públicas no han realizado, ni por acción u omisión, actuación que de forma directa o indirecta suponga una discriminación contra los habitantes de los sectores 5 y 6.
206. La principal medida prevista para solucionar la problemática derivada de la falta de acceso al suministro eléctrico en el sector 6, que es el realojo de los vecinos en viviendas óptimas, tiene en cuenta las circunstancias personales y socioeconómicas de las familias y personas.
207. Por lo demás, debe resaltarse que las familias residentes en Cañada Real tienen acceso a los distintos servicios públicos y prestaciones en igualdad de condiciones que el resto de la población, por más que las



organizaciones reclamantes no pongan en valor este extremo a lo largo de su escrito.

208. Se han previsto numerosos medios excepcionales para atender a posibles situaciones de emergencia social que pueden presentarse en estos sectores (realojos por situaciones de emergencia social, suscripción de convenios con asociaciones, aumento de recursos económicos, refuerzo de servicios sociales, educativos y sanitarios).

III. Conclusiones

Tras la exposición de las presentes observaciones, en contestación a las observaciones efectuadas por las entidades reclamantes, el Estado procede a reiterar las conclusiones que de manera resumida exponíamos para finalizar nuestro escrito de observaciones sobre el fondo.

Por lo todo lo anterior, respetuosamente SOLICITAMOS del Comité

1. Que tenga por evacuado el presente escrito de observaciones del Reino de España.
2. Que, en su virtud, declare que no se ha vulnerado por parte del Reino de España ni el derecho a la vivienda reconocido en el artículo 31 de la Carta Social Europea Revisada, ni de ninguno de los restantes derechos que se citan de manera complementaria por parte de los Reclamantes.
3. El Reino de España reitera su **invitación a los miembros del Comité para que se desplacen a Madrid para que puedan conocer *in situ* de manera directa la situación de los sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana y la actuación de las autoridades y poderes públicos.**

En Madrid para Estrasburgo, a 10 de junio de 2023

EL AGENTE DEL REINO DE ESPAÑA

LA CO-AGENTE



Alfonso Brezmes Martínez de Villareal

Heide-Elena Nicolás Martínez